



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES,
MINISTERIO DE LA GOBERNACION
TELEFONO NUM. 12322

Año CCLXXIII.—Tomo IV

MIERCOLES 19 DICIEMBRE 1934

Núm. 353.—Página 2281

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden autorizando a la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística para que anuncie la convocatoria de oposición a una plaza de Astrónomo titular.—Página 2282.

Otra ídem a la ídem id. para que anuncie a concurso examen una plaza de sereno.—Página 2282.

Otra aprobando el Reglamento, que se inserta, del Consejo del Servicio Geográfico del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística. — Páginas 2282 a 2284.

Otra, circular, elevando a definitiva la adjudicación provisional hecha por el Tribunal de Subasta a favor de la Sociedad Española de Construcción Naval, C. A., para suministro de diez camiones de cuatro toneladas de carga, con destino al Arma de Aviación militar.—Página 2284.

Otra, ídem, prorrogando los plazos señalados para la celebración del concurso de prototipos de avionetas.—Página 2284.

Ministerio de Justicia.

Orden revocando el beneficio de libertad condicional que disfrutaba el liberto Jesús Maguregui Bilbao.—Páginas 2284 y 2285.

Otras nombrando para las Secretarías vacantes en los Juzgados de primera instancia e instrucción de los puntos que se indican a los señores que se mencionan.—Página 2285.

Otra ídem para el Registro de la Propiedad de Cervera del Río Alhama a D. Pedro Otaño de Cózar.—Página 2285.

Otra acordando que el Cuerpo de Aspirantes a Alguaciles de Juzgados

de primera instancia e instrucción quede constituido por los designados que figuran en la relación que se inserta.—Página 2285.

Otra relativa a la reorganización del Cuerpo de Alguaciles de Juzgados de primera instancia e instrucción. Página 2285.

Otras nombrando a los señores que se mencionan Alguaciles de los Juzgados de primera instancia e instrucción de los puntos que se indican. Páginas 2285 y 2286.

Ministerio de Hacienda.

Orden dejando en suspenso el Decreto de 7 del actual, que dispone de la recaudación de la Contribución general sobre la Renta en los Municipios no capitales de provincia de las de Avila, Guipúzcoa y Vizcaya, se verifique por las respectivas Diputaciones en las condiciones en él indicadas.—Página 2286.

Otra autorizando a la Administración de la Fábrica de Moneda y Timbre para adquirir por gestión directa un microscopio.—Página 2286.

Otra declarando desierto el concurso celebrado para arrendamiento de locales en que instalar en Madrid las oficinas de la Dirección general de Seguros y Ahorros. — Páginas 2286 y 2287.

Otra acordando se inscriba en el Registro establecido por la Ley de 14 de Mayo de 1908 para operar en el Ramo de robo, a la Compañía "Bilbao".—Página 2287.

Ministerio de la Gobernación.

Orden disponiendo que el Teniente de Infantería D. Aquilino López Dens sea eliminado de la escala de aspirantes a ingreso en la Guardia civil.—Página 2287.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden disponiendo que la Orden de

fecha 11 del actual, quede rectificada en la forma que se inserta.—Página 2287.

Otra aprobando el nombramiento de Médico-Director del Instituto Cajal hecho a favor de D. Jorge Francisco Tello Muñoz. — Páginas 2287 y 2288.

Ministerio de Obras públicas.

Orden disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo en el recurso contencioso administrativo promovido por el Ayuntamiento de Erandio contra la Real orden de 19 de Octubre de 1929.—Página 2288.

Otra autorizando al Director general de Caminos para que, cuando lo juzgue conveniente, proceda a señalar las fechas de las subastas de las obras comprendidas en la relación que se inserta.—Página 2288.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Ordenes relativas a la constitución, en los puntos que se expresan, de los organismos que se mencionan.—Páginas 2288 a 2291.

Otra acordando que las disposiciones del Decreto de 13 del actual, suspendiendo el funcionamiento de los Plenos de los Jurados mixtos de Trabajo, entren en vigor a partir de la fecha de su publicación en la GACETA DE MADRID.—Página 2291.

Otra aceptando a D. Venancio García Azcutia la dimisión del cargo de Vicepresidente del Jurado mixto de Industrias extractivas de la resina, con residencia en Mazarete (Guadalajara).—Páginas 2291 y 2292.

Otra disponiendo que la Orden de 19 de Octubre último, referente a la designación de dos Vocales del Jurado mixto de Agua, Gas y Electricidad, de Valencia, quede rectificadas en

el sentido que se expresa.—Página 2292.

Otra ídem que los señores que se citan sean considerados baja como Vocales del Jurado mixto de Panadería, de Cartagena, y que sean nombrados para sustituirlos los señores que se indican.—Página 2292.

Otra ídem que el Jurado mixto de Pesca y Salazones, de Avilés, quede constituido en la forma que se expresa.—Página 2292.

Otra promoviendo a D. Pedro Zarco Bohorque a la categoría de Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional.—Página 2292.

Otra rebajando al tipo que se indica la prima del seguro de las embarcaciones de la lista tercera matriculadas en las islas Canarias.—Página 2292.

Otra disponiendo que el artículo 15 del Reglamento de la Asociación Nacional Mutua de Riego marítimo de las embarcaciones de las listas tercera y cuarta, en lo que afecta a las Autoridades de Marina, quede redactado en los términos que se citan.—Páginas 2292 y 2293.

Ministerio de Agricultura.

Orden dictando reglas relativas a los trabajos de revisión del Censo de Campesinos.—Página 2293.

Otra relativa a la concesión de subsidios económicos, cesión de sementales y cuantos medios sean necesarios para desarrollar el fomento

ganadero.—Páginas 2293 y 2294. Otra disponiendo que en el plazo de quince días quede constituido el Consejo regulador denominado "Pirineos Ampurdan".—Página 2294.

Ministerio de Industria y Comercio

Orden dictando normas reglamentarias precisas al cumplimiento del Decreto de este Departamento de 13 del corriente, relativo al régimen de contingente.—Páginas 2294 a 2298.

Administración Central.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.—Tribunal de Cuentas de la República.—Memoria relativa a la Cuenta general de las Posesiones españolas del Africa Occidental del ejercicio de 1924-25.—Página 2299.

TRIBUNAL DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES.—Llamando y emplazando al procesado D. José Dencás Puigdollers, vecino de Barcelona y ex Consejero de Gobernación del Gobierno de la Generalidad de Cataluña.—Página 2300.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.—Convocando a oposición una plaza de Astrónomo titular del Observatorio Astronómico de Madrid.—Página 2300.

Idem a concurso examen una plaza de sereno en el ídem id.—Página 2301.

JUSTICIA.—Tribunal Supremo.—Sala de Gobierno.—Indultando de la pena en toda la parte no extinguida

aún, al reo Antonio Casado Martín.—Página 2301.

MARINA.—Subsecretaría.—Circular fijando en 5.996 el número de marineros que es necesario para completar las atenciones de la Marina durante el año 1935, de los cuales 4.000 ingresarán en el servicio procedentes de la inscripción marítima y el resto de voluntarios.—Página 2301.

Idem disponiendo que el día 1.º de Enero próximo se efectúe un llamamiento ordinario del primer grupo de la primera situación del servicio activo en su total de 1.326 hombres, debiendo contribuir cada base naval principal en la proporción que se indica.—Página 2301.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Excepciones de Maestros y Maestras.—Página 2302.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Caminos.—Adjudicaciones de subastas de obras de conservación y reparación de carreteras.—Página 2303.

TRABAJO, SANIDAD Y PREVISIÓN.—Dirección general de Beneficencia y Asistencia pública.—Rectificando el anuncio de concurso para la provisión de la plaza de Ayudante tercero en el Hospital del Buen Suceso, publicado en la GACETA de 11 del actual.—Página 2304.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante, por corrida de escala reglamentaria, en el Observatorio Astronómico de Madrid una plaza de Astrónomo titular, que ha de ser provista por oposición entre los Astrónomos de entrada, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Enero de 1932, según previene el artículo transitorio del de 27 de Febrero de 1934,

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien autorizar para que anuncie la convocatoria de oposición a la mencionada plaza de Astrónomo titular entre los actuales Astrónomos de entrada y en las condiciones establecidas en los referidos Decretos de esta Presidencia de 30 de Enero de 1932 y de 27 de Febrero de 1934.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos, Madrid, 14 de Diciembre de 1934.

ALEJANDRO LERROUX

Señor Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística,

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de sereno en esa Dirección general, con servicio en el Observatorio Astronómico de Madrid, creada en el presupuesto vigente y dotada con el haber anual de 3.500 pesetas,

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, autoriza a V. I. para anunciar el concurso examen correspondiente para la provisión de dicha plaza, con arreglo a las instrucciones que se publicarán en la GACETA DE MADRID y entre quienes reúnan las condiciones exigidas.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y consiguientes efectos. Madrid, 14 de Diciembre de 1934.

ALEJANDRO LERROUX

Señor Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.

Ilmo. Sr.: Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien aprobar el adjunto Reglamento del Consejo del Servicio Geográfico de ese Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.

Lo que participo a V. I. para su co-

nocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Diciembre de 1934.

ALEJANDRO LERROUX

Señor Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística,

REGLAMENTO DEL CONSEJO DEL SERVICIO GEOGRÁFICO

CAPÍTULO PRIMERO

Del Consejo del Servicio Geográfico.

Artículo 1.º De conformidad con lo que dispone el Decreto presidencial del 30 de Octubre de 1934, el Consejo del Servicio Geográfico estará constituido por los Inspectores generales y los Jefes de Servicio y Negociado.

Artículo 2.º En este organismo consultivo, además del Pleno, funcionarán las siguientes agrupaciones:

Comisión Permanente, formada por todos los Inspectores generales, que podrá informar de todo género de asuntos administrativos o técnicos, a juicio de la Dirección general.

Primera Sección: Geodesia, Geofísica, Metrología y Asuntos internacionales. Serán de su competencia los asuntos siguientes:

Trabajos astronómico-geodésicos.
Bases geodésicas.
Triangulaciones geodésicas.
Cálculo de las triangulaciones y su compensación.
Idem de coordenadas, geodésicas y astronómicas.
Estaciones mareográficas,

Nivelaciones de gran precisión.
 Archivo geodésico y geofísico.
 Observaciones gravimétricas.
 Sismología.
 Magnetismo.
 Electricidad terrestre.
 Observatorios geofísicos.
 Taller de reparaciones.
 Comparador geodésico.
 Metrología de precisión.
 Asuntos internacionales en general.

Segunda Sección: Topografía y Fotogrametría. Serán de su competencia los asuntos siguientes:

Trabajos topográficos de todas clases.
 Deslindes y sus actas.
 Archivos topográfico y de actas de deslinde.
 Fotogrametría y estereofotogrametría.

Conservación del Mapa y del Catastro.

Tercera Sección: Catastro y publicaciones. Serán de su competencia los asuntos siguientes:

Avance catastral.
 Catastro parcelario.
 Publicaciones.
 Depósito de libros y planos.
 Cartografía en general.
 Formación y publicación de las hojas de los mapas nacionales.

Trabajos para otros Centros oficiales o particulares.

Dibujo cartográfico y evaluación de superficies.

Talleres de dibujo y reproducción gráfica.

Cuarta Sección: Administración, Contabilidad y Asuntos generales. Serán de su competencia:

Asuntos relativos al personal.
 Estudios de Organización administrativa y de contabilidad que la Dirección le confíe especialmente.

Biblioteca.
 Almacén de aparatos.

Asuntos administrativos en relación con otros Centros del Estado o entidades particulares.

Inventarios generales.
 Edificios y locales.

Artículo 3.º La Comisión Permanente será presidida por el Presidente del Consejo, y las Secciones, por un Inspector general.

Artículo 4.º Las Comisiones tendrán, por lo menos, cuatro Consejeros y el Inspector general Presidente.

Artículo 5.º El Pleno del Consejo, como complemento de su función asesora, podrá someter a la consideración de la Dirección general las reformas de los servicios que estime convenientes para su mejor funcionamiento, o la creación de otros nuevos.

Artículo 6.º La Comisión Permanente distribuirá entre los Inspectores que la forman la inspección de todos los servicios técnicos, redactando anualmente una Memoria razonada, que elevará a la Dirección general, con las observaciones que este cometido le sugiera.

Artículo 7.º Las Secciones podrán someter a la deliberación del Pleno, razonadamente y por escrito, las reformas que crean beneficiosas en los servicios que respectivamente les estén encomendados.

Artículo 8.º Todos estos organismos podrán oír, siempre que lo estimen conveniente, a los Ingenieros o

Auxiliares que por su competencia en un asunto puedan aclarar los informes.

Artículo 9.º En el caso de que la Comisión Permanente o el Pleno tengan que informar respecto a los méritos de los concurrentes a plazas de Ingenieros geógrafos, oír, si lo juzga conveniente, a uno o más Ingenieros geógrafos de la carrera de procedencia de aquéllos.

CAPITULO II

Del Presidente del Consejo del Servicio geográfico.—Del Vicepresidente y Presidentes de Sección.

Artículo 10. El Presidente del Consejo tiene las siguientes atribuciones:

1.º Disponer la celebración de las sesiones, fijando al efecto los días en que hayan de verificarse y el orden de la discusión.

2.º Presidir las sesiones, dirigir la discusión y cerrar los debates.

3.º Establecer el orden de preferencia de los asuntos que hayan de tratarse en cada sesión.

4.º Designar quién debe hacer las ponencias, con arreglo a lo que dispone el Decreto presidencial de 30 de Octubre de 1934, o someter a la deliberación del Pleno la conveniencia de entrar en discusión inmediata si la urgencia o índole del asunto así lo aconsejara.

5.º Si algún Consejero, grupo de Consejeros, o una Sección, pidiera la reunión del Pleno, resolverá sobre su procedencia en el primer caso; en el segundo, deberá acceder a lo solicitado si el número es superior a la mitad de Consejeros, e igualmente accederá en el tercero, debiendo dar cuenta inmediata de ello a la Dirección, si estuviera pendiente de la aprobación de ésta alguna cuestión relacionada con dicha petición.

6.º Mantener relaciones con los organismos o servicios extranjeros que puedan aportar datos o experiencias para las deliberaciones del Pleno y de las Secciones.

7.º Autorizar, con el Secretario, las actas y los certificados relativos a acuerdos y firmar las comunicaciones referentes al servicio del Consejo.

8.º Cuidar del exacto cumplimiento de este Reglamento.

9.º Dar noticia, en las reuniones del Pleno, de las resoluciones de la Dirección y de los acuerdos de las Secciones.

10. Se entenderá directamente con la Superioridad y con los Negociados, a fin de que éstos faciliten cuantos datos necesite el Consejo.

Artículo 11. El Presidente será sustituido en todas sus funciones por el Vicepresidente, en ausencias y enfermedades. En las reuniones plenarias, si estuvieran ausentes el Presidente y el Vicepresidente, presidirá el Inspector general más antiguo.

Artículo 12. Los Presidentes de la Comisión Permanente y de las Secciones tendrán las atribuciones señaladas en los párrafos 1 a 3, 7 y 8, y podrán nombrar ponentes en aquella o en su Sección, respectivamente.

Los Presidentes de las Secciones se entenderán directamente con los Negociados, Servicios y personal en ge-

neral para obtener los datos que requiera el estudio de los asuntos de que estén encargados.

De los informes que remita directamente la Dirección general enviarán copia al Presidente del Consejo, para su archivo en la Secretaría.

Artículo 13. En ausencia del Presidente de una Sección, le sustituirá el Consejero más antiguo de la misma.

CAPITULO III

De los Consejeros.

Artículo 14. Los Consejeros asistirán puntualmente a la sesión, excusando su falta de asistencia en caso de imposibilidad, y formularán los proyectos de dictamen que se les encomienden.

Artículo 15. Emitirán sus votos, que podrán razonar sucintamente y por escrito cuando sean contrarios a los acuerdos adoptados por el Consejo, y de los cuales se hará mención en el acta.

Artículo 16. Podrán presentar en el Pleno todos los Consejeros, y en la Comisión Permanente o en las Secciones los que pertenezcan a ellas, respectivamente, mociones y propuestas, que serán tomadas en consideración si llevan la firma de tres Consejeros, como mínimo. Cuando las proposiciones sean firmadas por menos de tres Consejeros, queda a la discreción del Presidente respectivo el que sean o no discutidas.

Artículo 17. Los Consejeros podrán pedir al Secretario del Pleno, para su lectura, los informes emitidos por las Secciones de que no formen parte.

Artículo 18. Podrán pedir también al Presidente, en escrito razonado, la reunión del Pleno.

CAPITULO IV

De los Secretarios y de la Secretaría.

Artículo 19. Será Secretario del Pleno y de la Comisión Permanente, con voz y voto, el Secretario técnico de la Sección geográfica de la Dirección general, quien tendrá a su cargo:

1.º Convocar a las sesiones cuando ordene el Presidente y redactar las actas, certificados y demás documentos aprobados por el Consejo.

2.º Cuidar de la ejecución de los acuerdos del Consejo y del Presidente, redactando las minutas correspondientes, y rubricar al margen las comunicaciones que ponga a la firma del Presidente, en prueba de que se ajustan a los acuerdos tomados.

3.º Abrir la correspondencia, dando cuenta de ella al Presidente, y tener bajo su cuidado los libros de actas, registros, extractos, expedientes y documentos del Pleno del Consejo y de la Comisión Permanente.

Artículo 20. Se sellarán y fecharán todos los documentos que se reciban o expidan por el Consejo y la Comisión Permanente, y se conservarán sus libros de actas. Se archivarán los expedientes e informes a ellos relativos y se llevará un fichero de los asuntos por ellos tratados.

Artículo 21. Los Secretarios de las Secciones serán designados por el Presidente del Consejo, eligiendo para

ello a los más modernos y sin que un Consejero pueda desempeñar a la vez la Secretaría de dos Secciones.

Artículo 22. Los Secretarios de las Secciones se atenderán a los artículos 19 y 20 para la expedición, registro y archivo de los documentos de éstas y para los libros de actas de sus sesiones. De los informes de la Sección harán tres ejemplares, para que puedan quedar archivados: uno en la Secretaría de la Sección y otro en la del Pleno.

Artículo 23. En ausencias o enfermedades, el Secretario del Pleno o de la Comisión Permanente será sustituido por el Jefe más moderno del Consejo, y el de una Sección, por el Consejero más moderno de ella.

CAPITULO V

De las sesiones del Pleno, de la Comisión Permanente y de las Secciones.

Artículo 24. Las plenarios podrán ser presididas por el Director general cuando lo tuviere por conveniente. En caso contrario, por el Presidente o por quien reglamentariamente le corresponda.

Artículo 25. El Consejo en pleno celebrará las sesiones que el Presidente considere necesarias, expresándose en la convocatoria los asuntos de que haya de tratarse.

Artículo 26. Para celebrar sesión será necesario que asista la mayoría de los individuos del Consejo.

Artículo 27. La sesión dará comienzo por la lectura y aprobación del acta de la anterior, redactada en términos concisos, con expresión de los Vocales que hayan hablado en pro o en contra del proyecto de dictamen que haya sido objeto de deliberación, y expresando además los acuerdos adoptados.

Artículo 28. A continuación se leerán las comunicaciones que haya y que los Vocales deseen conocer íntegramente.

Artículo 29. El Presidente dará cuenta de los informes remitidos por las Secciones directamente al Director general y las resoluciones de éste, ocurridos desde la última reunión plenaria.

Artículo 30. Se deliberará tomando por base de discusión los proyectos de dictamen que, en concepto de ponentes, hayan formulado las Secciones respectivas.

Artículo 31. No obstante lo prescrito en el artículo anterior, el Presidente podrá someter directamente a la deliberación del Consejo los asuntos que al parecer de éste no requieran preparación ni ponencia previa.

Artículo 32. No podrá recaer acuerdo por votación sobre ningún asunto del cual no tengan conocimiento los Consejeros con veinticuatro horas de anticipación, por lo menos, a menos que la urgencia del caso exigiera voto inmediato, previo acuerdo del Pleno.

Artículo 33. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos y las votaciones serán nominales, sin que se permitan abstenciones. En caso de empate se repetirá la votación en la sesión siguiente, y si aún hubiera empate, decidirá el voto del Presidente.

Artículo 34. En todos los asuntos técnicos y de organización no se podrán tomar acuerdos si no es por la mayoría absoluta de la totalidad de los Consejeros que constituyen el Consejo, cualquiera que sea el número de los que a la sesión asistan.

Artículo 35. Los votos particulares serán remitidos a la Dirección general con los informes del Pleno.

Artículo 36. Para las sesiones de la Comisión Permanente y de las Secciones se tendrá en cuenta lo que previenen los artículos 25, 26, 27, 28, 30, 31, 32, 33 y 34.

Artículo 37. Las reuniones de las Secciones podrán ser presididas por el Presidente del Consejo del Servicio geográfico.

Madrid, 14 de Diciembre de 1934.—
Aprobado.—A. Lerroux.

ORDENES CIRCULARES

De acuerdo con lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado,

Esta Presidencia ha resuelto elevar a definitiva la adjudicación provisional hecha por el Tribunal de Subasta a favor de la Sociedad Española de Construcción Naval, Compañía anónima, por importe de pesetas 299.000, para suministro de 10 camiones de cuatro toneladas de carga, con destino al Arma de Aviación militar.

El contratista queda obligado a que los obreros que emplee en la ejecución del servicio no estén sometidos a condiciones inferiores a las establecidas por los contratos de normas de trabajo que rijan en su industria y debiendo darse cumplimiento a los demás requisitos que, de conformidad con el pliego de condiciones, han de regir en la adjudicación definitiva.

Madrid, 13 de Diciembre de 1934.

P. D.,

GUILLERMO MORENO

Señor...

Visto el expediente instruido con objeto de prorrogar los plazos señalados en los pliegos de condiciones aprobados por Orden circular de 17 de Marzo último, para la celebración del concurso de prototipos de avionetas que autorizó el Decreto de 16 de Enero de este año, oído el parecer del Consejo de Estado y teniendo en cuenta las repercusiones de los últimos sucesos en todas las industrias, las solicitudes de los concursantes, algunos de los que habrían de ser eliminados de no accederse a la prórroga y la conveniencia del servicio que habrá de beneficiarse con la concurrencia del mayor número posible de licitadores,

Esta Presidencia ha tenido por conveniente disponer que todos los plazos

del concurso, a partir del que finalizó en 21 de Julio último, se consideren prorrogados por tres meses y medio, verificándose la entrega de los prototipos el día 5 de Abril de 1935 y celebrándose el concurso el día 30 del mismo mes y año.

Madrid, 14 de Diciembre de 1934.

ALEJANDRO LERROUX

Señor...

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de revocación de libertad condicional contra Jesús Maguregui Bilbao:

Resultando que la Junta de Disciplina de la Colonia penitenciaria del Dueso, en su sesión de 3 de Agosto próximo pasado, en vista de que el liberto arriba citado había sido condenado por el Tribunal de Urgencia de Bilbao a seis meses y un día de arresto mayor y multa de mil pesetas, por el delito de atentado a la Autoridad, acordó proponer la revocación del beneficio de que disfrutaba:

Resultando que el referido Maguregui obtuvo la libertad condicional el 28 de Noviembre de 1933, en cumplimiento de la Orden de este Ministerio de 24 de los mismos mes y año, en cuanto a la pena de tres años, cuatro meses y nueve días que por el delito de atentado a Agente de la Autoridad le impuso la ilustrísima Audiencia, de Bilbao en sentencia de 16 de Noviembre de 1931, causa 195 del mismo año, procedente del Juzgado de instrucción del distrito del Ensanche, quedándole por cumplir nueve meses de su pena al momento de obtener la libertad condicional:

Considerando que la reincidencia en el delito es causa suficiente para la revocación de la libertad condicional después de recaída nueva sentencia, como sucede en este caso, según expresamente se dispone en el número 1.º del artículo 63 del Reglamento, para los servicios de Prisiones, de 14 de Noviembre de 1930:

Vistos los artículos del 63 al 65 del citado Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con el informe emitido por la Comisión asesora Central de Libertad condicional, ha resuelto revocar el beneficio de que disfrutaba el liberto Jesús Maguregui Bilbao, procedente de la Colonia penitenciaria del Dueso, con pérdida del tiempo durante el cual lo disfrutó.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y el de la Comisión de

su digna Presidencia y efectos procedentes. Madrid, 14 de Diciembre de 1934.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Director general de Prisiones, Presidente de la Comisión asesora Central de Libertad condicional.

Excmo. Sr.: Vengo en nombrar para la Secretaría vacante, por traslación de D. Manuel Granizo Pérez, que la desempeñaba, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Olvera a don Lorenzo Perales García, aspirante propuesto, con el número 42, por el Tribunal de las oposiciones celebradas con arreglo a la convocatoria de 17 de Junio de 1933.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 15 de Diciembre de 1934.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Sevilla.

Excmo. Sr.: Vengo en nombrar para la Secretaría vacante, por traslación de D. Arturo Aznar Calixto, que la desempeñaba, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Estepona a D. Enrique Fernández Gómez, aspirante propuesto, con el número 52, por el Tribunal de las oposiciones celebradas con arreglo a la convocatoria de 17 de Junio de 1933.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 15 de Diciembre de 1934.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Granada.

Excmo. Sr.: Vengo en nombrar para la Secretaría vacante, por traslación de D. Vicente Roquer Jordá, que la desempeñaba, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Almazán a D. José Gómez Díaz, aspirante propuesto, con el número 87, por el Tribunal de las oposiciones celebradas con arreglo a la convocatoria de 17 de Junio de 1933.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 15 de Diciembre de 1934.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Burgos.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303

de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Cervera del Río Alhama, de cuarta clase, a D. Pedro Otaño de Cózar, que figura con el número 41 en el Escalafón del Cuerpo de Aspirantes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 14 de Diciembre de 1934.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Resuelto el concurso convocado por Orden de 6 de Octubre próximo pasado, para constituir el Cuerpo de Aspirantes a Alguaciles de Juzgados de primera instancia e instrucción, y de conformidad con los artículos 7 y 9 del Decreto de 1.º de Octubre último y Orden ministerial ampliatoria del número de plazas de Aspirantes en este concurso extraordinario, de 17 de los corrientes,

Este Ministerio ha acordado que el referido Cuerpo de Aspirantes quede constituido por los designados en la lista adjunta, por orden alfabético de apellidos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 18 de Diciembre de 1934.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Lista, por orden alfabético de apellidos, de concursantes que han de formar el Cuerpo de Aspirantes de Alguaciles de los Juzgados de primera instancia e instrucción.

Alfonso Iraeta, D. Ramón.
Alonso Fernández, D. Emilio.
Alonso González, D. Toribio.
Barceló Jordá, D. Mario.
Campo Ocón, D. Daniel del.
Cánovas Molina, D. Damián.
Domínguez Bautista, D. José A.
Escríg Gil, D. Joaquín.
Estévez Vieira, D. Valentín.
García García, D. Donato.
García Cubria, D. Francisco.
Gavilanes Rodríguez, D. Félix.
Hortelano Martínez, D. Aniceto.
Lanchas Martínez, D. Claudio.
Leyva Hurtado, D. Miguel.
Lizaso Cilveti, D. Luis.
Loma Pérez, D. Amadeo Agustín.
López Pérez, D. Antonio.
Luna Suárez, D. Rafael.
Llamas González, D. Antonio.
Madrid Antón, D. Donato.
Martínez Sánchez, D. Domingo.
Martínez Martínez, D. Julián.
Moreno Barranco, D. Ciriaco.
Nebot Vicente, D. Arsenio.
Pérez Antón, D. Felipe.
Recio Cebrián, D. Antonio.
Rodrigo Pereira, D. Serafín.
Rosso Alvarez, D. Julián.
Ruiz Vandell, D. Antonio.

Saez Garcia, D. Saturnino.
Sastre López, D. Arturo.
Sopeña Heras, D. Valentín.
Suárez Vaca, D. José.
Tapia Martín, D. Fernando.
Tocino Martín, D. Camilo.
Trell Riazuelo, D. Santos.
Vidales Albarrán, D. Moisés.
Vindell Rivera, D. Eugenio.
Vivaracho López, D. Victoriano.

Ilmo. Sr.: Constituido el Cuerpo de Aspirantes, a que se refiere el artículo 9.º del Decreto de 1.º de Octubre último, reorganizando el Cuerpo de Alguaciles de los Juzgados de primera instancia e instrucción, y determinándose en el artículo 8.º del expresado Decreto que en la provisión de las vacantes de entrada se establezca un orden de rotación de modo que cada una de las preferencias que se fijan en el artículo 6.º se refleje en dicha provisión; y existiendo actualmente varias vacantes de esta categoría, cuya provisión hace preciso fijar el referido turno,

Este Ministerio ha acordado que en el mencionado turno de rotación se tenga en cuenta el orden de preferencia que se fija en el artículo 6.º del Decreto de 1.º de Octubre y que, por consiguiente, las vacantes actuales y las que se produzcan en lo sucesivo se turnen del siguiente modo:

- 1.º Alguaciles del Juzgado municipal.
- 2.º Licenciados del Ejército o de la Armada.
- 3.º Servicios prestados en la Administración civil del Estado, Provincia o Municipio.
- 4.º Padre de familia numerosa.
- 5.º Hijo de Alguacil del Cuerpo o Juzgado municipal; y
- 6.º Servicios en organismos y entidades particulares.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 18 de Diciembre de 1934.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Vacante en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Puente Caldelas la plaza de Alguacil, por traslado de D. Antonio Pérez Monteiro, que la desempeñaba,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para dicha vacante, en el turno primero, a D. Rafael Luna Suárez, perteneciente al Cuerpo de Aspirantes de Alguaciles, entendiéndose que, de conformidad con el artículo 10 del Decreto de 1.º de Octubre último, el nombramiento referido tiene carácter de interino.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Diciembre de 1934.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

Excmo. Sr.: Vacante en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Morella la plaza de Alguacil, por traslado de D. José Luiz, que la desempeñaba,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para dicha vacante, en el turno segundo, a D. Claudio Lanchas Martínez, perteneciente al Cuerpo de Aspirantes de Alguaciles, entendiéndose que, de conformidad con el artículo 10 del Decreto de 1.º de Octubre del año actual, el referido nombramiento tiene carácter de interino; significándose que tan pronto se presente a tomar posesión dicho interesado, cesará D. Tomás Prats, que provisionalmente viene desempeñando dicha plaza.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 18 de Diciembre de 1934.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Excmo. Sr.: Vacante en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Lerma la plaza de Alguacil, por jubilación de D. Vicente Quintana, que la desempeñaba,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para dicha vacante, en el turno tercero, a D. Saturnino Sáez García, perteneciente al Cuerpo de Aspirantes a Alguaciles, entendiéndose que, de conformidad con el artículo 10 del Decreto de 1.º de Octubre último, el nombramiento referido tiene carácter de interino.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Diciembre de 1934.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

Excmo. Sr.: Vacante en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Villajoyosa una plaza de Alguacil, por traslado de D. José Rodríguez, que la desempeñaba,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para dicha vacante, en el turno quinto, a D. Luis Lizaso Cilveti, perteneciente al Cuerpo de Aspirantes a Alguaciles, entendiéndose que, de conformidad con el artículo 10 del De-

creto de 1.º de Octubre último, el nombramiento referido tiene carácter de interino.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 18 de Diciembre de 1934.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Excmo. Sr.: Vacante en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Illescas una plaza de Alguacil, por fallecimiento de D. Guillermo Plaza, que la desempeñaba,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para dicha vacante, en el turno sexto, a D. Donato Madrid Antón, perteneciente al Cuerpo de Aspirantes a Alguaciles, entendiéndose que, de conformidad con el artículo 10 del Decreto de 1.º de Octubre último, el nombramiento referido tiene carácter de interino.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 18 de Diciembre de 1934.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: El Decreto de 7 del actual dispone que la recaudación de la Contribución general sobre la Renta en los Municipios no capitales de provincia de las de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya se verifique por las respectivas Diputaciones en las condiciones en él indicadas; pero atendiendo a la conveniencia de diferir la organización de tal servicio hasta que los órganos gestores de las provincias se hallen constituidos con arreglo a la ley que ha de dictarse a tal efecto, según lo prevenido en el artículo 10 de la Constitución de la República,

Este Ministerio, previa conformidad con el Consejo de Ministros, ha acordado dejar en suspenso el mencionado Decreto mientras no se cumpla la circunstancia expresada o se disponga otra cosa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Diciembre de 1934.

MANUEL MARRACO

Señor Director general del Tesoro público.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la adquisición por gestión directa de un microscopio para reconocimiento de fibras de papel y para microscopia en general en el laboratorio del departamento de la Sección facultativa del Timbre de esta fábrica:

Resultando que, por el señor Ingeniero del Timbre, se elevó una moción exponiendo la necesidad de dicha adquisición, acompañando el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a la cantidad de 4.703 pesetas:

Resultando que consultadas la Intervención y la Asesoría jurídica, estiman que el presupuesto se halla bien formulado, así como justificadas las razones aducidas que demuestran la necesidad del gasto de que se trata:

Considerando que, por no exceder de 50.000 pesetas el servicio en cuestión, está exceptuado de las formalidades de subasta o concurso y puede efectuarse por administración, según preceptúa el artículo 56 de la vigente ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por Real decreto de 27 de Marzo de 1925,

El señor Ministro de Hacienda, de acuerdo con lo propuesto por esa Administración, ha tenido a bien autorizar a la misma para adquirir por gestión directa un microscopio para reconocimiento de fibras de papel y para microscopia en general en el departamento del Timbre de la Sección facultativa de esa fábrica, aprobando el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a la cantidad de 4.703 pesetas, que deberá ser satisfecho con cargo al capítulo 3.º, artículo 5.º, agrupación 4.ª, concepto 4.º de la Sección 14 del presupuesto del segundo semestre del año actual. "Administración de la Fábrica de Moneda y Timbre.—Para adquisición, reparación y entretenimiento de máquinas, enseres y utensilios del servicio del Timbre".

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 12 de Diciembre de 1934.

P. D.,

PASCUAL ABAD

Señor Administrador de la Fábrica de Moneda y Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para el arriendo de locales con destino a las oficinas de la Dirección general de Seguros y Ahorros:

Resultando que por Decreto de 23 de Octubre del corriente año se autorizó la celebración del concurso, exceptuándose, por tanto, de subasta, para el arriendo de los locales expre-

sados, con arreglo al pliego de condiciones aprobado por Orden ministerial de 19 de Octubre de este año:

Resultando que en acta, autorizada en Madrid, de dicho acto, celebrado en 30 de Noviembre último por el Notario D. Arturo Pulín y García de Longoria, se hace constar que fueron tres las proposiciones presentadas:

Resultando que examinadas por la Sección correspondiente de la Dirección general de Seguros y Ahorros dichas tres proposiciones, informa en el sentido de que deben declararse inadmisibles por no reunir las condiciones exigidas por la Ley, así como también los locales a que se refieren, por sus condiciones de precio, situación y distribución necesaria para el servicio:

Considerando que, con arreglo a lo preceptuado en el número 3 del artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, pueden ejecutarse por la Administración los contratos que hubiesen sido anunciados a concurso que resultare desierto por haber sido declaradas inadmisibles las proposiciones presentadas, por cuya razón es evidente que en el caso de que se trata el arriendo puede realizarse por administración:

Considerando que, por lo expresamente preceptuado en el mencionado número 3 del citado artículo de la ley de Contabilidad, el contrato que se celebre por administración, en el caso a que él se refiere, tendrá que realizarse en las mismas condiciones fijadas para el concurso,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien resolver:

1.º Se declara desierto el concurso celebrado para arrendamiento de locales en que instalar, en Madrid, las oficinas de la Dirección general de Seguros y Ahorros, celebrado en 30 de Noviembre último.

2.º Autorizar a la Dirección general de Seguros y Ahorros para que contrate por gestión directa, como caso comprendido en el párrafo 3.º del artículo 56 de la ley de Administración y Contabilidad, el arrendamiento de local para el servicio de que se trata.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Diciembre de 1934.

MANUEL MARRACO

Señor Director general de Seguros y Ahorros.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de "Bilbao", Anónima, Bilbao, Riesgos diversos, y la documentación remitida con

su escrito, fecha 11 de Mayo último, en el que insta la aprobación de la póliza de Seguros contra el Robo, Incendio y Destrucción, causados exclusivamente por tumulto popular o motín, y de la tarifa que proyecta aplicar a esta clase de operaciones, solicitando, a esos efectos, su inscripción en el ramo de Robo, y de conformidad con los informes de las Secciones correspondientes de la Dirección general de Seguros y Ahorro,

Este Ministerio, haciendo uso de las atribuciones que le concede el último párrafo del artículo 5.º del Decreto de 13 de Octubre último, ha acordado se inscriba en el Registro establecido por la ley de Seguros de 14 de Mayo de 1908, para operar en el ramo de Robo (Seguro contra el Robo, Incendio y Destrucción, causados exclusivamente por tumulto popular o motín), a la Compañía "Bilbao", con la aprobación de la póliza y tarifa que da a conocer con su escrito fecha 11 de Mayo último, aunque sin perjuicio de que remita, para su debida constancia en su expediente, modelos impresos y completos de las pólizas de que se trata.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 29 de Noviembre de 1934.

MANUEL MARRACO

Señor Director general de Seguros y Ahorro.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el Teniente de Infantería con destino en el Regimiento número 11 D. Aquilino López Deus,

Este Ministerio ha resuelto concederle la eliminación de la escala de aspirantes a ingreso en el Instituto de la Guardia civil, en la que figuraba anotado.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Diciembre de 1934.

P. D.,

EDUARDO BENZO

Señores Ministro de la Guerra e Inspector general de la Guardia civil.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de

Gobierno de la Universidad de Madrid, entiéndase rectificada la Orden de 11 del actual en la siguiente forma:

1.º Declarar que, aprobado el calendario escolar para el presente curso, el número de días lectivos que resulta ha de entenderse como mínimo indispensable para poder desenvolver con eficacia las tareas docentes, y, por tanto, que las faltas de asistencia que implique disminución de ese mínimo, habrán de ir compensadas, hasta donde sea posible, por una prórroga del curso. En su consecuencia, queda prorrogado hasta el día 10 de Junio próximo en aquellas clases donde se haya producido dicha merma por un período de diez días.

2.º Declarar asimismo caducada la matrícula, con la facultad de renovarla, previo el pago de los derechos ordinarios, y durante el plazo del 15 al 30 del corriente mes en las asignaturas siguientes: Anatomía (primer curso), Historia del Derecho, Derecho civil (parte general), Derecho civil (primer curso), Derecho procesal (primer curso) y Filosofía del Derecho (Licenciatura). Si los trastornos continuaran, la pérdida de matrícula se irá aplicando a otras asignaturas.

3.º Conminar a los alumnos de la Facultad de Ciencias que no se reintegren a clase a partir de mañana, con iguales medidas y sanciones.

4.º Declarar obligados a todos los alumnos de las Facultades de Derecho, Medicina y Ciencias, a abonar una cuota suplementaria sobre los derechos de examen, con objeto de compensar los gastos que produzca la reparación de los destrozos causados; y

5.º En armonía con el apartado 4.º de esta Orden, se hará un inventario de los daños ocasionados por los alumnos en los Centros de enseñanza para que se reintegre el Estado de las reparaciones que haya que hacer en los enseres y en los edificios de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Diciembre de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada a este Ministerio por la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones científicas para nombramiento de Director del Instituto Cajal, a favor de D. Jorge Francisco Tello Muñoz,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el nombramiento de Médico Director del mencionado Instituto, a favor de

D. Jorge Francisco Tello Muñoz, con la gratificación de 6.000 pesetas anuales, consignadas en el capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 22, concepto 1.º del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Diciembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDENES

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.276, promovido por el Ayuntamiento de Erandio contra Real orden de 19 de Octubre de 1929, por la que se desestimó la instancia de dicho Ayuntamiento, en la que solicitaba la concesión

de dos litros por segundo procedentes de los arroyos Lertuche y Araza, en término de Lejona, con destino al abastecimiento de aquel vecindario, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con el siguiente fallo:

“Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta por el Ayuntamiento de Erandio contra la Real orden del Ministerio de Fomento de 19 de Octubre de 1929, referente a las aguas de Lertuche y Araza, cuya Real orden declaramos firme y subsistente. Y devuélvase el expediente gubernativo al Centro de su procedencia, comunicándole el presente fallo para su ejecución y cumplimiento.”

En vista de dicho fallo,

Este Ministerio ha resuelto que la expresada sentencia se cumpla en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su co-

nocimiento y efectos. Madrid, 11 de Diciembre de 1934.

JOSE MARIA CID

Señor Director general de Obras hidráulicas.

Ilmo. Sr.: Autorizado este Departamento para subastar obras nuevas de carreteras con cargo al importe de las bajas obtenidas en las subastas celebradas en el presente año del llamado Circuito Pirenaico, con arreglo a lo dispuesto en el vigente presupuesto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se autorice a V. I. para que cuando lo juzgue conveniente, proceda a señalar las fechas de las subastas de las obras comprendidas en la relación que se acompaña.

Asimismo se le autoriza para otorgar en su día las correspondientes adjudicaciones.

Madrid, 18 Diciembre de 1934.

JOSE MARIA CID

Señor Director general de Caminos.

Primera relación de obras nuevas de carreteras, pertenecientes al llamado «Circuito pirenaico», que han de subastarse en el presente ejercicio económico de 1934, segundo semestre, con cargo a las bajas obtenidas en las celebradas en el mismo ejercicio.

PROVINCIA	DENOMINACION DE LA CARRETERA Y TROZO	Presupuesto de contrata — Pesetas	Plazo de ejecución — Meses	Depósito provisional — Pesetas	ANUALIDADES PARA		
					1934	1935	1936
					Pesetas	Pesetas	Pesetas
Huesca	Campo Ainsa. Sección de Campo a Arro. Trozo tercero.....	382.356,23	18	11.470,70	25.000,00	185.000,00	172.356,23

Madrid, 18 de Diciembre de 1934.—Aprobada.—José María Cid.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el acuerdo adoptado por el Jurado mixto de Trabajo rural, de Medina del Campo, consistente en solicitar la creación en el mismo de una Sección para los trabajos de resinación y forestales en general:

Visto asimismo el informe del señor Presidente del citado Jurado mixto, en el que manifiesta que las representaciones que lo integran están formadas por obreros y patronos agrícolas desconocedores de las condiciones de trabajo que se refieren a las industrias antedichas, en las que se emplean de 180 a 230 obreros en resinación y en los demás trabajos de 1.800 a 2.000, finalizando con la pro-

puesta de que en el Jurado de referencia se cree una Sección de “Resinación, leña y carbones vegetales, preparación de la madera en los lugares de extracción y explotaciones forestales”, informe al que se adhiere por completo el señor Delegado de Trabajo:

Considerando que es digna de acogerse favorablemente la propuesta de que se trata, por cuanto el número de trabajadores dedicados a los oficios que se expresan justifica plenamente la necesidad de que exista una Sección formada por elementos genuinamente dedicados a las especialidades antedichas, cuyos intereses, relaciones de trabajo, etc., no pueden ser atendidos en el Jurado mixto de Trabajo rural por el desconocimiento que en sus componentes existe sobre materias ajenas a las de la agricultura propiamente dicha:

Considerando que todo cuanto tiende a especializar la labor de los Jurados mixtos es altamente beneficioso para los profesionales a los que la especialización concierne y para el interés general de la producción y el trabajo; y

Considerando, por último, que las modalidades de trabajo a que afecta el acuerdo de que queda hecho mérito se hallan incluidas en el denominador común de “Industrias agrícolas y forestales”, que comprende el número segundo del artículo 4.º de la Ley de 27 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio, oído el Consejo de Trabajo y de acuerdo con el mismo, ha dispuesto:

1.º Que se constituya, dentro del Jurado mixto de Trabajo rural, de Medina del Campo, y con la misma jurisdicción que éste abarca, una Sección de “Resinación, leña y carbones

vegetales, preparación de la madera en los lugares de extracción y explotaciones forestales", la cual estará integrada por seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que actualmente figuran inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, en unión de las que se inscriban en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Noviembre de 1934,

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por la Agrupación de Practicantes de Medicina y Cirugía de Salamanca en demanda de que se constituya en dicha capital un Jurado mixto que entienda y regule cuanto con los mismos guarda relación; visto asimismo el informe del Delegado de Trabajo; y

Considerando que, evidentemente, tanto por su importancia como por la naturaleza de los servicios que prestan dichos profesionales, es necesario que cuanto con su trabajo se relaciona sea regulado por un organismo que en régimen de paridad y concordia estudie y resuelva cuanto a los mismos se refiere,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que en Salamanca se constituya un Jurado mixto de Practicantes al servicio de Sanatorios y Clínicas de carácter particular, integrado por cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada clase, y adscrito a la primera Agrupación de Jurados mixtos de la expresada capital.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que se inscriban en el Censo Electoral Social de este Ministerio en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID; y

3.º Que una vez transcurrido el

plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Noviembre de 1934.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito dirigido a este Ministerio por el Delegado de Trabajo en Orense solicitando que se constituya en dicha capital un Jurado mixto de Industrias de la Alimentación, sin expresar determinadamente a qué industria o industrias de las comprendidas en la denominación genérica ante dicha del párrafo tercero del artículo 4.º de la Ley de 27 de Noviembre de 1931 debe de afectar el Organismo cuya creación se interesa, manifestando que las que tienen fisonomía y actividades propias son las de chocolatería, pastelería y confitería, fabricación de licores y gaseosas y hielo artificial, y considerando que el hecho de la importancia de tales industrias legitima que para ellas exista el Organismo que, en régimen de paridad y concordia, regule las correspondientes relaciones de trabajo, etcétera,

Este Ministerio, oído el Consejo de Trabajo y de acuerdo con el mismo, ha dispuesto:

1.º Que se constituya en Orense un Jurado mixto de Industrias de la Alimentación, incluyendo en él la de Artes Blancas (panadería, ya en funciones) y añadiéndose tres Secciones, una de "Chocolatería, Pastelería y Confitería", otra de "Fabricación de licores" y otra de "Gaseosas y hielo artificial", integrada cada una de ellas por dos Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación y con jurisdicción sobre toda la provincia.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que actualmente figuran inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, en unión de las que se inscriban en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 22 de Noviembre de 1934.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Departamento por la Federación de Trabajadores de las Fábricas de cerveza, hielo y gaseosas, de España, en demanda de que se constituya en Cádiz una Sección de Gaseosas y Refrescos dentro del Jurado mixto de Industrias de la Alimentación, de dicha capital, y considerando que la petición de que se trata es digna de ser atendida, por cuanto las actividades de trabajo mencionadas, por su especialidad, requieren se les dote del Organismo adecuado que entienda en cuantas cuestiones a ellas se refieren,

Este Ministerio, oído el Consejo de Trabajo y de acuerdo con el mismo, ha dispuesto:

1.º Que dentro del Jurado mixto de Industrias de la Alimentación, de Cádiz, se constituya una Sección de Fabricación de Gaseosas y Refrescos, la cual estará integrada por dos Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación y con la misma jurisdicción atribuida al Organismo de que forma parte.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que actualmente figuran inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, en unión de las que se inscriban en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID; y

3.º Que, una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Diciembre de 1934.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por el Sindicato de Productos Químicos, de Alicante, en demanda de que se constituya en dicha capital un Jurado mixto de Industrias Químicas; visto, asimismo el informe del Delegado de

Trabajo, favorable a la petición expresada, y considerando que el desarrollo e importancia de las industrias de que se trata en la provincia indicada justifican debidamente la creación del Organismo que estudie y resuelva cuantas cuestiones a las mismas se refieran,

Este Ministerio, oído el Consejo de Trabajo y de acuerdo con el mismo, ha dispuesto:

1.º Que en Alicante, con jurisdicción sobre toda la provincia, excepto Alcoy, por estar ya constituido Organismo de esta índole, se constituya un Jurado mixto de Industrias Químicas, el cual estará integrado por tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, y adscrito, a efectos administrativos, a la primera Agrupación de Jurados mixtos de dicha capital.

2.º Que para la designación de las representaciones respectivas tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que actualmente figuren inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, en unión de las que se inscriban en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID; y

3.º Que, una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Diciembre de 1934.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por la Federación de Trabajadores de Fábricas de Cerveza, Hielo y Gaseosas de España, en demanda de que en Cádiz se constituya dentro del Jurado mixto de Industrias de la Alimentación una Sección de Fabricación de Hielo y Cámaras Frigoríficas; y considerando que la industria de que se trata tiene en la capital anteriormente expresada desarrollo suficiente para que cuanto a la misma se refiere no quede al margen de la organización profesional,

Este Ministerio, oído el Consejo de Trabajo y de acuerdo con el mismo, ha dispuesto:

1.º Que dentro del Jurado mixto de Industrias de la Alimentación de Cádiz se constituya una Sección de Fabricación de Hielo y Cámaras Frigoríficas,

la cual estará integrada por dos Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, y con la misma jurisdicción que atribuida está al organismo de que forma parte.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que actualmente figuren inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, en unión de las que se inscriban en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Diciembre de 1934.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Departamento por la Federación de Trabajadores de Fábricas de Cervezas, Hielo y Gaseosas de España, en solicitud de que en Vigo, y dentro del Jurado mixto de Industrias de la Alimentación, se constituya una Sección de Fabricación de Hielo y Cámaras Frigoríficas; y considerando que el desarrollo que la industria de que se trata tiene en la mencionada localidad justifica debidamente la creación del organismo interesado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del Jurado mixto de Industrias de la Alimentación de Vigo se constituya una Sección de Fábricas de Hielo y Cámaras Frigoríficas, la cual habrá de estar integrada por dos Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, teniendo la misma jurisdicción que atribuida está al organismo de que forma parte, o sea local.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la "Gaceta de Madrid", se inscriban en el Censo Electoral Social de este Ministerio; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

cación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Diciembre de 1934.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la exposición hecha a este Ministerio por el señor Delegado de Trabajo de Pontevedra, en orden a la necesidad de que un organismo especial entienda y regule de cuanto se relaciona con la fabricación de ladrillo y teja, cualquiera que sea el procedimiento de fabricación y la clase del producto; visto asimismo la importancia que en la expresada provincia tiene la fabricación de referencia; y considerando que a dicha especialidad de trabajo debe responder la del organismo que se ocupe en resolver cuanto a la misma se refiere,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del Jurado mixto de Industrias de la Construcción, de Vigo, se constituya una sección de Fabricación de ladrillo y teja, la cual habrá de estar integrada por dos Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación y con la misma jurisdicción atribuida al organismo de que forma parte.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que actualmente figuren inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, en unión de las que se inscriban en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Diciembre de 1934.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por el Sindicato provincial de Practicantes de Medicina y Cirugía, de Córdoba, solicitando que en dicha capital se constituya un Jurado mixto que entienda y regule cuantas cuestiones a los mencionados profesionales se refieran, y considerando que

la petición de que se trata es digna de ser atendida, por cuanto que el número de dichos profesionales en la expresada provincia justifica debidamente la creación del organismo solicitado,

Este Ministerio, oído el Consejo de Trabajo y de acuerdo con el mismo, ha dispuesto:

1.º Que se constituya en Córdoba, con jurisdicción sobre toda la provincia, un Jurado mixto de Practicantes de Medicina y Cirugía, el cual estará integrado por cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, y adscrito, a efectos administrativos, a la primera agrupación existente en dicha capital.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que actualmente figuren inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, en unión de las que se inscriban en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo señalado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Noviembre de 1934.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del señor Presidente de la Asociación patronal de la Industria, de Las Palmas, corroborada por el Sr. Presidente de la Agrupación de Jurados mixtos de la expresada capital y correspondiente Delegado de Trabajo, en solicitud de que se constituya en la capital referida un Jurado mixto de Industrias de la Alimentación, que comprenda las siguientes Secciones: "Conservas de Pescados", "Chocolatería, Pastelería y Confitería", "Cervezas y Gaseosas", "Helados y Hielo artificial"; y Considerando que la justificación de la solicitud de que se trata, surge indudable con solo tener en cuenta la importancia de la zona a que la petición se refiere y la de las especialidades industriales a que afecta, de las cuales ha de quedar eliminada la de Cervezas, por hallarse adscrita al Jurado mixto nacional del Ramo, residente en Madrid,

Este Ministerio, oído el Consejo de

Trabajo, y de acuerdo con el mismo, ha dispuesto:

1.º Que se constituya en Las Palmas un Jurado mixto de Industrias de la Alimentación, del cual formará parte el ya creado de Panadería, como Sección de aquél, y las de "Conservas de Pescados", "Chocolatería, Pastelería y Confitería", "Fabricación de Gaseosas" y "Hielo artificial y cámaras frigoríficas", cada una de las cuales estará integrada por tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, y teniendo el organismo que se crea jurisdicción sobre toda la provincia.

2.º Que, para la designación de las respectivas representaciones, tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que actualmente figuren inscritas en el Censo electoral social de este Ministerio, en unión de las que se inscriban en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID; y

3.º Que, una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Diciembre de 1934.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Departamento por el Sindicato Femenino de Oficios Varios de Guadalajara, en demanda de que se constituya, dentro del Jurado mixto de Vestido y Tocado, de dicha capital, una Sección de Modistería y Ropa blanca; visto asimismo el informe favorable emitido por el Sr. Delegado de Trabajo, y considerando que la petición de que se trata es digna de ser atendida, por cuanto que el desarrollo de las modalidades mencionadas en la capital de referencia requiere que se las dote del Organismo especial que entienda y regule cuanto a ellas se refiere,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que en Guadalajara, y con jurisdicción provincial, se constituya, dentro del Jurado mixto de Vestido y Tocado, una Sección de Modistería y Ropa blanca, la cual habrá de estar integrada por tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación.

2.º Que la designación de las res-

pectivas representaciones se haga por las entidades patronales y obreras que actualmente figuren inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, en unión de las que se inscriban en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta disposición en la GACETA DE MADRID; y

3.º Que, una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Diciembre de 1934.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Habiendo surgido dudas sobre el alcance e interpretación del Decreto de 13 del actual, que ordenó la suspensión del funcionamiento de los Plenos de los Jurados mixtos de Trabajo, tanto respecto de la fecha en que ha de empezar a cumplirse, como acerca de la vigencia de las Bases de trabajo, pactos colectivos o acuerdos de carácter general que estuviesen denunciados por haber transcurrido el plazo legal de su aplicación,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Las disposiciones del Decreto de 13 del actual suspendiendo el funcionamiento de los Plenos de los Jurados mixtos de Trabajo entrarán en vigor a partir de la fecha de su publicación en la GACETA DE MADRID.

2.º Se considera prorrogada la vigencia de todas las Bases de trabajo, pactos colectivos o acuerdos de carácter general, aunque haya expirado el plazo legal de los mismos, ínterin se mantenga la suspensión indicada.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Diciembre de 1934.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión que de su cargo de Vicepresidente del Jurado mixto de Industrias Extractivas de la Resina, con residencia en Mazarete (Guadalajara), ha presentado D. Venancio García Azcutia,

Este Ministerio ha dispuesto que sea aceptada dicha dimisión y que por las representaciones que integran el men-

cionado Organismo se proceda a formular la propuesta para cubrir la vacante correspondiente, de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Diciembre de 1934.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento de 19 de Octubre último relativa a la designación de dos Vocales de representación obrera del Jurado mixto de Agua, Gas y Electricidad, de Valencia, y habiéndose padecido error por la entidad correspondiente al transcribir los nombres de los señores elegidos, consignando el de D. Ramón Guillem Escrivá en lugar de D. Salvador Guillem Escrivá,

Este Ministerio ha dispuesto que quede rectificad a la Orden mencionada en sentido de que el Vocal obrero designado para el Jurado mixto de que se trata es D. Salvador Guillem Escrivá.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Diciembre de 1934.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Atendidas las causas de baja en que han incurrido los Vocales obreros del Jurado mixto de Panadería, de Cartagena, D. Francisco Barbero Huertas, D. Lorenzo Torres Belchi y D. Antonio Tornell Piernas, y vistas las designaciones verificadas por la Asociación de Obreros panaderos "Germinal", de dicha ciudad, para cubrir las vacantes que resultan,

Este Ministerio ha dispuesto que los mencionados Vocales obreros sean considerados baja en el Organismo antedicho, y que sean nombrados para sustituirlos D. Emilio Vidal Fernández, efectivo, y D. Ramón Zaplana López y D. Pedro Cayuela Ejea, suplentes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Diciembre de 1934.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Atendiendo el resultado de las elecciones verificadas para el

nombramiento de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Pesca y Salazones, de Avilés,

Este Ministerio ha dispuesto que el mencionado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. José Elena, D. José Lobera, D. Joaquín Camargo, D. Máximo Marino, D. José Vega Suárez y D. Isidoro Rodríguez.

Vocales patronos suplentes: Don Eduardo Bosquet, D. Ricardo Vigil; D. Alejandro Cuesta, D. Isidoro González, D. Jesús López y D. Isidoro Suárez Moris.

Vocales obreros efectivos: D. José Carbajal López, D. Máximo Gutiérrez Fernández, D. Amalio Vega Santerio, D. Alfonso Prieto Serollo, D. Manuel López Rodríguez y D. Manuel Fernández Barzi.

Vocales obreros suplentes: D. Félix Fernández Herrera, D. Carlos Soginié Sierra, D. Fermín Fernández, D. Federico Viña García, D. Carlos Mata Puente y D. Víctor Rodríguez Ariime.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Diciembre de 1934.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º del Reglamento de Personal sanitario de 8 de Julio de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a D. Pedro Zarco Bohorques, a la categoría de Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo médico de Sanidad nacional, con la indemnización anual de 8.000 pesetas, que percibirá del capítulo primero, artículo 1.º, agrupación tercera, concepto único, Sección novena, Subsección segunda, del presupuesto vigente, y efectividad de 23 de Octubre último, en vacante producida por ausencia de D. Manuel Tapia Martínez, quedando confirmado en el cargo de Jefe clínico del Hospital Nacional de Enfermedades infecciosas, que actualmente desempeña.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1934.

P. D.,
M. BERMEJILLO

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada a este Ministerio por V. I., en cum-

plimiento de lo acordado por el Consejo central de esa Asociación, en sentido de que se rebaje para las embarcaciones de Canarias el importe de la prima fijada en la tarifa del artículo 32 del Reglamento de la Asociación, modificando, al efecto, la redacción de dicho artículo, fundándose para ello en el escaso número de siniestros registrados en un largo período de tiempo en el Archipiélago, según los datos aportados al expediente:

Considerando que es de tener en cuenta el razonamiento en que se basa la propuesta del Consejo central, toda vez que si la prima es en todo seguro el factor que evalúa el riesgo, siendo éste muy remoto, parece equitativo reducir el importe de aquélla, máxime si con ello se favorece el ingreso de armadores en la Asociación,

Este Ministerio, de conformidad con la expresada propuesta, ha acordado rebajar la prima del seguro de las embarcaciones de la lista tercera, matriculadas en las islas Canarias, fijándola en el de 1,50 y 2 por 100, modificando el texto del artículo 32 del Reglamento de la Asociación, por medio de un párrafo que dirá:

"Las embarcaciones de la tercera lista, matriculadas o despachadas en las islas Canarias, que navegen dentro del Archipiélago, o que se dediquen a sus habituales pesqueras canario-africanas, pagarán el 1,50 por 100 si son de motor, y el 2 por 100 si son de vela."

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Octubre de 1934.

ANGUERA DE SOJO

Señor Presidente del Consejo central de la Asociación Nacional Mutua de Riesgo Marítimo, de las embarcaciones de las listas tercera y cuarta de la Inscripción marítima.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en ese Instituto, sobre modificación del artículo 15 del Reglamento de la Asociación Nacional Mutua de Riesgo Marítimo, de las embarcaciones de las listas tercera y cuarta, en lo que afecta a las Autoridades de Marina, partiendo de la propuesta que formuló la Comisión de Enlace de la Marina civil con ese Instituto, teniendo presente la Circular dictada por la Subsecretaría del Ramo sobre las relaciones de las Autoridades de Marina con la Mutualidad Nacional de Accidentes de Mar y Trabajo:

Resultando que la indicada propuesta se concreta a que se declare que las Autoridades de Marina serán Ins-

pectores natos de las Juntas de gobierno locales que se constituyan en los puertos y propongan las personas que hayan de presidirlas:

Resultando que, pasado el expediente a informe del Ministerio de Industria y Comercio, lo emite en sentido de no haber inconveniente, en principio, en la modificación propuesta por la Comisión de Enlace, pero en forma distinta, pues de lo contrario se habría operado sólo un cambio de nombre, subsistiendo las mismas obligaciones para las Autoridades de Marina, inadmisibles en el caso de que se trata, y expone que el referido precepto deberá quedar redactado en la forma siguiente:

“Las Autoridades marítimas de los puertos serán Inspectores natos de las Juntas de gobierno locales, con facultades de inspección, imponer sanciones en caso necesario y proponer las personas que hayan de presidirlas. En ningún caso desempeñarán dichas Autoridades cargo alguno que lleve consigo responsabilidad de gestión.”

Considerando que son de tener en cuenta las observaciones hechas por el Ministerio de Industria y Comercio, acerca de la modificación que debe introducirse en el texto que fué objeto de consulta, por lo cual es procedente llevarla a efecto en la forma que se indica,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el de Industria y Comercio, y lo propuesto por el Instituto social de la Marina, se ha servido acordar que el artículo 15 del Reglamento citado quede redactado en los términos siguientes:

“Las Autoridades marítimas de los puertos serán Inspectores natos de las Juntas de gobierno locales, con facultades de inspección, imponer sanciones en caso necesario y proponer las personas que hayan de presidirlas. En ningún caso desempeñarán dichas Autoridades cargo alguno que lleve consigo responsabilidades de gestión.

Dichas Juntas, además del Presidente, estarán integradas por seis Vocales, elegidos anualmente por la Junta general respectiva en la reunión que ha de celebrarse, según lo dispuesto en el artículo 25, en el segundo mes del año.”

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 11 de Noviembre de 1934.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Presidente del Instituto social de la Marina,

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Los trabajos de revisión del Censo de campesinos, confeccionado con arreglo a las Instrucciones de la Dirección general de Reforma Agraria, de 1.º de Agosto de 1933, y la formación del Censo en aquellos lugares donde la expresada Orden haya sido incumplida, los cuales han de llevarse a efecto conforme a las disposiciones que contiene el Decreto de 13 del actual, exigen, para que no se interrumpa la aplicación de la ley de Reforma agraria, una gran diligencia por parte de las Juntas provinciales, a quienes se confía esta misión, a fin de que el Instituto tenga todos los elementos indispensables para elegir los beneficiarios de la Reforma agraria con las mayores garantías de imparcialidad.

Es, por tanto, de absoluta necesidad que las Juntas provinciales de Reforma agraria procedan con la mayor urgencia y rapidez a cumplir con cuantas obligaciones les impone el expresado Decreto y, a este efecto, promuevan sin pérdida de tiempo la constitución de las Juntas municipales a que se refiere el artículo 7.º del mismo, cumpliendo lo preceptuado en el artículo adicional y velando muy especialmente por que se apliquen estrictamente los preceptos en que se señalan los plazos, reduciéndolos al minimum en cuanto esta reducción sea compatible con el espíritu de justicia y reflexión que ha de presidir la confección de tan importante instrumento de aplicación de la ley de Reforma agraria o de aquellas que en lo sucesivo puedan promulgarse.

Por todo lo expuesto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Las Juntas provinciales de Reforma agraria procederán con la mayor celeridad a constituir las Juntas municipales del Censo, procurando que éstas den comienzo a sus trabajos antes de que haya finalizado el plazo máximo que a este efecto fija el artículo 9.º del Decreto de 13 del actual.

2.º Las Juntas municipales rectificarán los censos ya confeccionados y formarán los de aquellos lugares en que no existan, con toda rapidez.

3.º Los Presidentes de las Juntas provinciales vigilarán constantemente la actuación de las Juntas municipales del territorio de su jurisdicción, procurando que por éstas se cumplan con todo rigor los preceptos del De-

creto de 13 del actual, y muy especialmente aquellos en que se señalan plazos, proponiendo, siempre que sea preciso, la aplicación de las sanciones que establece el citado Decreto en sus artículos 12 y 26.

Madrid, 18 de Diciembre de 1934.

MANUEL GIMENEZ FERNANDEZ

Señor Director general de Reforma agraria.

Ilmo. Sr.: Uno de los mayores obstáculos con que se tropieza cuando se pretende hacer llegar al medio rural los beneficios consecutivos al progreso de la ciencia y los perfeccionamientos técnicos, es la resistencia opuesta por el campesino a todo cuanto signifique innovación, unificación de procedimientos, suma de esfuerzos y, en su virtud, a la formación de asociaciones, de organizaciones cooperativas de carácter pecuario, sin las que no puede iniciarse con probalidades de eficacia y de rapidez un vasto plan de fomento ganadero, pues éste, si ha de traducirse en un aumento del índice económico de nuestra cabaña, llenando a la vez la función social que le es obligada, debiera asentarse sobre la colectividad y aun imponerse como es obligatorio, sin rozar, naturalmente, en lo más mínimo la propiedad particular.

En atención a ello y en la necesidad de llegar prontamente a la organización de entidades ganaderas, que son indispensables para la prosecución de aquellos objetivos de mejora y facilidad de la explotación pecuaria, parece aconsejable utilizar como medio de organización, sin la violencia de imposiciones obligatorias, una mayor facilidad a las entidades mencionadas para obtener del Estado los productos y beneficios que éste dispensa actualmente a los ganaderos aisladamente, iniciando así un plan de cooperativismo o agrupación de elementos aislados y dispersos que serán básicos en la futura estructuración ganadera del país.

Por todo lo expuesto y sin alterar la esencia del Decreto de Bases de organización de la Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias, en cuanto se refiere a subsidios económicos, cesión de sementales y cuantos medios pone en juego para desarrollar el fomento ganadero,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º A partir de la publicación de esta Orden e independientemente de los demás recursos previstos en el precitado Decreto de Bases, todos los servicios y concesiones que hagan referencia a cesión de sementales, sumi-

nistro de material, huevos para incubar, aves selectas para reproducción, sueros y vacunas, becas, publicaciones, subvenciones y cualquier otro servicio o apoyo análogo no señalado, se concederán directa y con carácter preferente a las Asociaciones de ganaderos, Cooperativas pecuarias y Sindicatos de la misma naturaleza, o que, aun no siéndolo, nominalmente alcanzan reglamentaria y preceptivamente fines ganaderos.

2.º Para poder optar a los beneficios que se conceden en el párrafo anterior, las entidades que lo deseen lo solicitarán del del Ilmo. Sr. Director general de Ganadería e Industrias Pecuarias, en instancia debidamente reintegrada, acompañando a la misma certificado expedido por el Secretario de la entidad, en donde se haga constar el número de inscripción en el Registro del Gobierno civil de la provincia, domicilio, número de socios y destino que ha de darse al producto solicitado, mediante copia del oportuno acuerdo tomado en junta general.

3.º Las organizaciones de carácter ganadero que adquieran animales o productos pecuarios que la Dirección general de Ganadería ofrezca en venta a bajo precio, abonarán el importe conforme a las normas actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan.

4.º La cesión de sementales a las Asociaciones ganaderas con las ventajas de esta Orden, no excluye, sin embargo, del cumplimiento por parte de aquéllas de las condiciones consignadas en el apartado B) de la Sección segunda del repetido Decreto de Bases de organización de los servicios de la Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias de 7 de Diciembre de 1931 y el Reglamento provisional de Paradas de sementales de 19 de Diciembre de 1932 (GACETA del 25). Madrid, 14 de Diciembre de 1934.

MANUEL GIMENEZ FERNANDEZ

Señor Director general de Ganadería e Industrias Pecuarias.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Sindicato Agrícola de Espolla, apoyada por acuerdo de la Junta provincial vitivinícola de Gerona, solicitando sea designado el Consejo regulador de la denominación de origen "Pirineos-Ampurdán", informada favorablemente por el Instituto Nacional del Vino, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 29 y siguientes del capítulo 4.º, sobre denominación de ori-

gen del Decreto de 8 de Septiembre de 1932, Ley de 26 de Mayo de 1933,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Que en el plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID, quede constituido el Consejo regulador de la denominación de origen "Pirineos-Ampurdán", presidido por el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de Gerona, y del que formarán parte: dos Vocales en representación de los viticultores, designados por la Unión de Viticultores de Cataluña entre las Asociaciones de viticultores con existencia legal en la comarca; dos Vocales representando a los criadores exportadores de vinos, designados por la Asociación Oficial de Criadores Exportadores de Vinos, de Barcelona; dos Vocales designados por la Junta Vitivinícola provincial de Gerona y dos Vocales adjuntos, en calidad de asesores, en representación de los intereses generales, designados uno por la Confederación Nacional de Viticultores y el otro por la Federación de los Criadores Exportadores de Vinos de España.

2.º Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35 del mencionado Decreto de 8 de Septiembre de 1932 y en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de su constitución, el Consejo regulador de la denominación de origen procederá al estudio de los extremos siguientes:

a) Pueblos que deberá abarcar la zona de producción y crianza, a cuyo efecto el Consejo regulador abrirá un período de información pública para que puedan concurrir los Municipios y Asociaciones de viticultores y criadores exportadores de vinos que estimen hallarse incluidos en dicha zona.

b) Condiciones de cultivo, climatológicas o geológicas a las que deben sus características los mostos y vinos que se producen en la zona fijada para la denominación de origen.

c) Características de los diversos vinos típicos amparados por la denominación de origen que se protege.

d) Reglamento para el funcionamiento del Consejo regulador y de la inspección y vigilancia del régimen de la denominación de origen, precisando las condiciones mínimas que deberán acreditar los productores y criadores exportadores para poder amparar sus vinos con la denominación protegida.

3.º Con los antecedentes indicados en el número anterior, y dentro del plazo señalado de tres meses, formulará y elevará a la aprobación de este Ministerio la correspondiente propuesta.

Madrid, 11 de Diciembre de 1934.

MANUEL GIMENEZ FERNANDEZ

Señor Subsecretario de este Ministerio, Presidente del Instituto Nacional del Vino.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Excmo. Sr.: Por Decreto de este Departamento fecha 13 se somete al régimen de contingentes la importación en España de leche en polvo, tarifada por la partida 1408 de los vigentes Aranceles de Aduanas para la Península e islas Baleares.

Este Decreto, en su artículo 5.º, autoriza a este Departamento para que dicte las normas reglamentarias precisas a su mejor cumplimiento.

Haciendo uso de esta autorización y de conformidad con el artículo 18 del Decreto de 21 de Noviembre último, este Ministerio, previo informe y a propuesta de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los importadores habituales de leche en polvo, artículo tarifado por la partida 1408 de los Aranceles de Aduanas, sometida por Decreto de 13 de los corrientes al régimen de contingentes, deberán remitir a la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria de este Departamento, en el plazo improrrogable de quince días, contados a partir de la fecha de inserción en la GACETA DE MADRID de la presente Orden, y sin que transcurrido este plazo puedan admitirse nuevos documentos, ni aun fundar la demora en ignorancia, dificultades administrativas o de cualquiera otra índole, los documentos siguientes:

a) Instancia en que conste su calidad de comerciante importador, legalmente autorizado por las leyes tributarias para dedicarse a esta clase de comercio de las mercancías cuya importación solicite, indicando las cantidades de ellas que desee importar en el año 1935, con expresión de los países de origen de los artículos y de las Aduanas por donde pretenda realizar la entrada, en la forma y con las especificaciones que se señalan en el modelo número 1 anejo a la presente Orden.

b) Declaración, en la que se detalle, bajo la responsabilidad del declarante y por países de origen y de Aduanas de entrada, las cantidades importadas por el solicitante durante el año 1933, base del contingente.

Esta declaración se ajustará al modelo número 2, anejo a la presente Or-

den, y deberá remitirse acompañada de certificaciones expedidas por la Aduana o Aduanas por donde se hubiesen realizado las importaciones, siendo estas certificaciones los únicos datos sobre los que se basaría la Administración para la determinación del cupo individual de cada importador.

c) Declaración, asimismo bajo la responsabilidad del interesado y ajustada al modelo número 3, anejo a la presente Orden, expresiva de las cantidades pendientes de despacho en depósito franco o comercio o en camino que tenga a su nombre el solicitante en el momento de ser promulgado el Decreto de contingentación, siendo de advertir que tales mercancías, a tenor de lo preceptuado por el artículo 2.º del Decreto creador de este contingente, no necesitarán para importarse licencias previas ni sujetarse al régimen de contingentes.

2.º Una vez distribuido por la Comisión interministerial de Comercio exterior el contingente entre los países exportadores de leche en polvo, será la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, por su Sección de importación y consumo, la encargada de distribuir entre los solicitantes las cantidades que a cada uno de ellos les corresponda, con arreglo a sus importaciones durante el año 1933, base del contingente.

La cantidad asignada a cada importador se dividirá, a los efectos de la distribución de licencias, por trimestres naturales del año, permitiéndose tan sólo la ampliación del 25 por 100 trimestral en un 10 por 100, que deberá deducirse de los otros trimestres, de manera tal, que la totalidad de las licencias que durante el año 1935 se conceda a cada importador no rebase la cifra del 80 por 100 de las importaciones que hubiere realizado el 1933 y tenga en tal concepto acreditadas ante este Departamento.

3.º Del importe del contingente se reservará un 20 por 100 para aquellos importadores que por haber tenido una actividad reducida durante el año base del contingente, por haberla iniciado después de comenzado dicho período, o por otra causa atendible, aparezcan con cifras desproporcionadas al movimiento real de su tráfico mercantil, o incluso no figuren como importadores en el expresado año 1933.

Para acogerse a este beneficio deberán acudir los importadores, por instancia debidamente razonada, ante la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, quien, después de las comprobaciones que estime pertinentes, podrá, a su juicio y discreción, asignarles la parte que proporcionalmente estime conveniente.

El plazo para presentar instancia solicitando este beneficio será el mismo que se señala en el apartado 1.º para los importadores habituales.

Los sobrantes que por cualquier causa pudieran aparecer, una vez concedidas, con arreglo al derecho de cada peticionario, las licencias que les correspondan, podrá acumularse en el período trimestral subsiguiente, al 20 por 100 de reserva a que se refiere este artículo.

Este 20 por 100 se repartirá por cuartas partes en el primer mes de cada trimestre natural.

4.º Una vez calculada con arreglo a lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º de la presente Orden, la cantidad que corresponda a cada importador, la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria expedirá licencias individuales y numeradas, con arreglo a las normas expresadas en los artículos 2.º y siguientes del Decreto de este Departamento, fecha 21 del pasado Noviembre.

5.º Cuando un importador dejara de utilizar toda o parte de la licencia de importación concedida, durante dos tri-

mestres consecutivos, la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, al concederles nuevas autorizaciones, deberá deducir de la cantidad que le corresponda, el número de kilogramos que voluntariamente hubiere dejado de importar. Esta deducción no tendrá lugar cuando se trate de importaciones de distinto origen del solicitado por los interesados en sus instancias.

6.º A fines especialmente estadísticos, y con el de conocer en todo momento la marcha del contingente y el uso que se haya dado a las licencias concedidas, los importadores que las hubieren conseguido vendrán obligados a declarar ante la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, en los diez primeros días de cada trimestre, la parte de licencia utilizada y aquella que hubiere dejado de usar, especificando las causas a que tal circunstancia se deba, y caso de que se haya formulado petición de prórroga de validez, haciendo constar también este extremo.

Los importadores que dejaren de cumplir esta prescripción no podrán ser autorizados para efectuar nuevas importaciones hasta que den cumplimiento al expresado requisito.

7.º Queda entendido que el período de peticiones que por la presente Orden se abre, es único para la totalidad del año 1935.

8.º Toda falsedad en cualquiera de los documentos cuya presentación se requiere, llevará aneja la suspensión de las licencias de importación al comerciante a quien tales documentos se refiera.

9.º Quedan en vigor los preceptos que no oponiéndose a lo consignado en la presente Orden, sirvan de normas genéricas, reguladoras de los contingentes a la importación.

Madrid a 15 de Diciembre de 1934.

ANDRES OROZCO

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria,

FORMULARIOS

MODELO NUM. 1.

ANVERSO

Solicitud para importar mercancías sujetas a contingente.

Póliza de 1,50

Don, importador de, acreditando su condición de tal mediante los recibos corrientes de la Contribución que acompaña (1), con domicilio en, calle de, número.....

SOLICITA de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria permiso para importar en el año 1935 la cantidad de leche en polvo que al dorso se especifica por calidades, países de origen y con indicación de las Aduanas por donde se pretenden verificar los despachos.

En a de de 19.....

(Firma del solicitante)

Ilmo. Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria,

(1) Los recibos de la contribución no necesitan acompañarse cuando se reseñen a la izquierda de la firma y certifiquen la exactitud de los datos una Cámara de Comercio o cualquier otra Corporación oficialmente reconocida.

REVERSO

CLASE Y CALIDAD	CANTIDAD — Kilos	PAISES DE ORIGEN	ADUANA DE ENTRADA

MODELO NUM. 2.

Detalle de las cantidades de leche en polvo importadas por D., matriculado en con domicilio en, calle de, número, durante el año 1933 con especificación de los países de origen.

CLASE Y CALIDAD	CANTIDAD	PAISES DE ORIGEN			
	Kilogramos				

Bajo mi responsabilidad declaro que esta relación es exacta .
 a de de 193.....
 (Firma del importador)

NOTA.—Esta relación deberá acompañarse de certificaciones expedidas por las Aduanas de entrada de la mercancía.

MODELO NUM. 3.

DECLARACION JURADA

Don, importador de leche en polvo, matriculado en, con domicilio en, calle de, número, declara bajo su responsabilidad tener el día (1) de de 193..... pendientes de despacho en Aduanas, en Depósito franco o de Comercio o salidas de origen para España las siguientes partidas de leche en polvo.

PENDIENTE DE DESPACHO

CLASE Y CALIDAD	CANTIDADES — Kilogramos	ADUANAS	FECHA de llegada	PAISES DE ORIGEN

EN DEPOSITO FRANCO O DE COMERCIO

CLASE Y CALIDAD	CANTIDADES — Kilogramos	DEPOSITO de	FECHA de la declaración a depósito	PAISES DE ORIGEN

EN CAMINO

CLASE Y CALIDAD	CANTIDADES — Kilogramos	PAISES de origen	FECHA de la expedición	VIA de transporte (2)	FECHA aproximada de lle- gada

(1) Fecha de la publicación del Decreto sometiendo la mercancía a régimen de contingente.

(2) Caso de ser transporte marítimo indíquese el nombre del buque.

ADMINISTRACION CENTRAL**CONGRESO DE LOS DIPUTADOS****TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA**

Memoria relativa a la Cuenta general de las Posesiones españolas del Africa Occidental del ejercicio económico de 1924-25.

A LAS CORTES

El Tribunal de Cuentas de la República, en cumplimiento de lo preceptuado en el apartado 8.º del artículo 11 de la Ley orgánica de 29 de Junio del corriente año, tiene el honor de elevar a las Cortes la Memoria relativa a la Cuenta general de las Posesiones españolas del Africa Occidental del ejercicio económico de 1924-25, rendida por la Dirección general de Marruecos y Colonias en 30 de Junio del corriente año 1934 e ingresada en el mismo el 23 de Julio siguiente.

Con esta Cuenta general son veinticuatro las rendidas desde que por Decreto de 7 de Noviembre de 1901 y conforme a lo establecido en el Reglamento y la Instrucción de 15 y 18 de Julio de 1902, se regularizó la contabilidad de dichas Posesiones. Está constituida por una cuenta general de Tesorería, que comprende el periodo económico de 1.º de Julio de 1924 al 30 de Junio de 1925, establecido por Decreto de 7 de Marzo de 1924, y por la Liquidación definitiva de los presupuestos de ingresos y gastos autorizados por el de 30 de Junio del mismo año para el ejercicio de 1924-25.

En la cuenta de Tesorería figuran con las existencias en las Cajas al comenzar el ejercicio, los totales de las operaciones de ingresos y pagos, reintegros y devoluciones y operaciones del Tesoro verificados en el periodo de la cuenta y las existencias en las mismas Cajas al término de éste.

La liquidación definitiva se divide en dos partes: una, dedicada a los ingresos, que comprende los calculados para el año económico, los reconocidos y liquidados y la recaudación obtenida en su curso con sus correspondien-

tes resultados comparativos; y la otra, referente a los gastos, en la que se verifican las mismas operaciones con los autorizados, las obligaciones contraídas y los pagos ejecutados con cargo a aquéllas.

Ambas tienen su desarrollo en otras dos, que, siguiendo el orden de secciones, capítulos y artículos del respectivo presupuesto, totalizan las operaciones de recaudación y pago, por derechos reconocidos y liquidados y anulados; ingresos obtenidos y devueltos y líquido ingresado en los doce meses del año y los tres de la ampliación y en los gastos las obligaciones contraídas y las anuladas, los pagos verificados y reintegrados y el líquido pagado, sin que en ninguna de ellas aparezcan restos pendientes de cobro o pago al finalizar el ejercicio efecto de la deficiente formalización en cuentas de los derechos y obligaciones contraídos por el Tesoro Colonial, defecto señalado en Memorias anteriores y corregido en cuentas posteriores por virtud de reparos de este Tribunal.

Los resultados que ofrece la cuenta de Tesorería son los siguientes:

	<i>Pesetas.</i>
D E B E	
Existencias en las Cajas el 1.º de Julio 1924.	2.412.213,60
<i>Ingresos por valores presupuestos.</i>	
De la ampliación del ejercicio trimestral de 1924.....	634.072,71
Del ejercicio de 1924-25.....	5.152.010,08
	<u>5.786.082,79</u>
<i>Reintegros en disminución de gastos.</i>	
Ampliación del trimestre de 1924.	906,33
Ejercicio de 1924-25.....	7.387,35
	<u>8.293,68</u>
<i>Operaciones del Tesoro.</i>	
Deudores.—Anticipos	335.589,17
Acreeedores.—Depósitos	3.629,50
Movimiento de fondos.....	931.725,17
	<u>1.270.943,84</u>
Suma el Debe.....	<u>9.477.533,91</u>
H A B E R	
<i>Pago por obligaciones presupuestas.</i>	
Del ejercicio trimestral de 1924 (Ampliación)	156.970,81
Del ejercicio 1924-1925	3.713.060,67
	<u>3.870.031,48</u>
<i>Devoluciones por ingresos indebidos.</i>	
Ejercicio de 1924-25.....	48.075,04
<i>Operaciones del Tesoro.</i>	
Deudores.—Anticipos	255.012,50
Acreeedores.—Depósitos	71.150,00
Movimiento de fondos	884.543,45
	<u>1.210.706,25</u>
	<u>5.128.812,77</u>
Existencias en las Cajas en 30 de Junio de 1925.....	<u>4.348.721,14</u>

	<i>Pesetas.</i>
LIQUIDACION DEFINITIVA	
<i>Ingresos.</i>	
El artículo 2.º del Real decreto de 30 de Junio de 1924 calculó los ingresos para el ejercicio económico de 1924-25, en.....	4.838.796,96
Durante dicho año económico y trimestre de ampliación se reconocieron, liquidaron y recaudaron:	
Por contribución territorial	228.083,55
Por ídem industrial	114.596,55
Impuesto de Derechos reales.....	117.949,55
Ídem de Utilidades.....	100.231,27
Ídem de cédulas personales.....	7.843,25
Renta de Aduanas.....	1.607.036,63
Efectos timbrados	86.459,57
Inscripciones de contratos de trabajadores	24.681,76
Venta de medicinas en los Hospitales	6.382,20
Estancias de enfermos no pobres.	63.701,25
Propiedades y derechos del Estado	91.193,85
Boletín Oficial	887,00
Eventuales	151.795,51
Producto de la explotación del ferrocarril	59.093,85
Ídem de las Estaciones radiotelegráficas	16.089,93
Subvención de la Metrópoli.....	2.708.796,96
	<u>5.384.822,68</u>
Ha excedido lo recaudado a los recursos calculados, en	546.025,72
<i>Gastos.</i>	
El artículo 1.º del referido Decreto de 30 de Junio de 1924 concedió créditos para el pago de las obligaciones del año económico 1924-25 por una suma igual a los ingresos calculados, de pesetas.....	4.838.796,96
Que por virtud de la autorización comprendida en el artículo 4.º del mismo Decreto, experimentó los aumentos siguientes:	
En la sección 7.ª, "Fomento", capítulo 3.º, artículo 2.º, "Material de Obras públicas.—Obras nuevas"	96.692,41

	Pesetas.
En la misma sección y capítulo, artículo 2.º, "Conservación y reparación".....	98.404,23
En la sección 9.ª, "Sahara Occidental", capítulo 3.º, artículo 1.º, "Material del Gobierno de Río de Oro".....	44.156,59
Elevándose la cifra presupuesta a.....	5.078.050,19
Por cuenta de estos créditos se reconocieron, liquidaron y pagaron obligaciones en la forma siguiente:	
Sección 1.ª, "Sección Colonial".	249.545,15
Idem 2.ª, "Gobierno general".....	164.541,59
Idem 3.ª, "Gracia y Justicia"....	149.413,40

Comparados los ingresos líquidos realizados con los gastos satisfechos, obtiéndose, como última consecuencia, que los primeros ascendieron a pesetas 5.384.822,68, y los segundos, a 3.879.850,19, liquidándose el presupuesto del año económico de 1924-25 con un superávit de 1.504.972,49 pesetas.

Es cuanto el Tribunal de Cuentas de la República, con la conformidad de su Fiscal, pone en el superior conocimiento de las Cortes.

Madrid, 7 de Diciembre de 1934.—Arturo Valgañón, Presidente accidental.—José Domínguez Barbero.—José Centeno.—Calixto Ramóns.—Rodrigo Díaz Gutiérrez.—Alejandro Benito y Curto, Secretario general.

TRIBUNAL DE GARANTIAS CONSTITUCIONALES

REQUISITORIA

D. Gil Gil y Gil, Vocal del Tribunal de Garantías Constitucionales, Ponente instructor en la causa que se sigue contra el ex Presidente y ex Consejeros de la Generalidad de Cataluña,

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número primero del artículo 835 de la vigente ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado D. José Dencás Puigdollers, vecino de Barcelona y ex Consejero de Gobernación del Gobierno de la Generalidad de Cataluña, cuyo actual paradero se ignora, para que, dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial de la provincia de Barcelona*, comparezca ante el Tribunal de Garantías a prestar declaración en el sumario que contra el mismo se sigue, por el supuesto delito de rebelión militar, apercibiéndole de que, en caso de no comparecer, será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, e individuos de la Policía judicial, que procedan a la busca y captura del referido procesado, poniéndole, si fuera hallado, a disposición de este Tribunal.

Dado en Madrid a 8 de Diciembre de 1934.—El Vocal Ponente instructor, Gil Gil Gil.

	Pesetas.
Idem 4.ª, "Guerra y Marina".....	963.762,18
Idem 5.ª, "Gobernación".....	663.409,86
Idem 6.ª, "Instrucción pública".	100.577,93
Idem 7.ª, "Fomento".....	834.485,73
Idem 8.ª, "Hacienda".....	122.914,72
Idem 9.ª, "Sahara Occidental"...	193.851,46
Idem 10.ª, "Gastos generales".....	366.407,28
Ejercicios cerados.....	70.940,89
	3.879.850,19
Excediendo, por tanto, los créditos concedidos a los gastos satisfechos, en.....	1.198.200,00

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO, CATASTRAL Y DE ESTADISTICA

Autorizada esta Dirección general, por Orden de 14 del actual, para convocar a oposición una plaza de Astrónomo titular del Observatorio Astronómico de Madrid, con la categoría administrativa de Jefe de Negociado de primera clase, entre Astrónomos de entrada del citado Observatorio que sean Doctores graduados en Ciencias exactas, físicas y fisicomatemáticas, según dispone el artículo 8.º del Decreto de 30 de Enero de 1932 y el artículo transitorio del de 27 de Febrero último, se anuncia su provisión con sujeción a las instrucciones y programa que se expresan a continuación.

Las instancias solicitando tomar parte en dicha oposición, acompañadas de las hojas de servicio, se presentarán en el plazo de un mes, dirigidas al Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, y serán cursadas por mediación del Astrónomo Director del Observatorio Astronómico de Madrid.

Los ejercicios de oposición comenzarán al cumplirse los tres meses de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y se verificarán en el local del citado Observatorio Astronómico.

El Tribunal que ha de juzgar estos ejercicios estará constituido, según determina el artículo 10 del citado Decreto de 27 de Febrero del corriente año, por el Director del Observatorio Astronómico de Madrid, como Presidente; dos Astrónomos, que serán nombrados por esta Dirección general; un Catedrático de la Facultad de Ciencias y un Ingeniero Geógrafo, del Servicio geodésico.

Los ejercicios de oposición, según dispone el artículo 8.º del mencionado Decreto de 30 de Enero de 1932, versarán sobre los siguientes temas:

Astronomía de posición.

1. Desarrollos en serie.—Interpolación.
2. Cronógrafos.—Ecuación personal de un observador.
3. Micrómetros.—Caso del teodolito, meridiano y ecuatorial.
4. Estudio de un nivel y su aplicación a la inclinación de un eje de muñones circulares.
5. Teoría del meridiano.—Deter-

minación de constantes instrumentales.

6. Teoría de la ecuatorial.—Determinación de constantes instrumentales.

7. Eclipse de luna.—Fases y condiciones de existencia.

8. Cálculo de la órbita aparente de una estrella doble.

9. Movimientos propios de las estrellas.—Determinación del apex.

10. Determinación de paralajes estelares por métodos trigonométricos. Método fotográfico.

11. Paralajes del sol y de la luna; su determinación.

12. Refracción astronómica.

13. Reducción de posiciones medias de estrellas a aparentes.—Reducción de observaciones estelares a una época dada.

14. Oculaciones de estrellas por la luna.

15. Cálculo de efemérides planetarias.

Astronomía física.

1. Fotometría estelar.—Magnitudes visual, fotográfica y fotovisual.—Fundamento teórico y métodos.

2. Espectroscopia astronómica.—Aparatos.

3. Magnitudes absolutas y tipos espectrales.—Estrellas gigantes y enanas.

4. Reducción de un espectro y aplicación a la medida de velocidades radiales.

5. Reducir una velocidad radial observada al centro del sol.

6. Determinación espectroscópica del apex.—Corrientes estelares.

7. Medida de diámetros estelares por el método interferencial.

8. Temperatura del sol.—Medios de determinarla.

9. Determinación de la rotación solar por método espectrográfico.—Rotación de planetas.

10. Espectroheliógrafo.—Sidereóstatos y Celóstatos.

11. Velocidades radiales de estrellas dobles espectroscópicas.—Aplicación al cálculo de la órbita.

12. Estrellas variables.—Clasificación e hipótesis.—Estrellas nuevas.

13. Paralajes espectroscópicas.

14. Dedución de paralajes estelares por la observación de estrellas dobles.

15. Temperatura eficaz de una estrella.—Métodos de observación.

Geodesia.

1. Métodos de mínimos cuadrados. Disposición práctica del cálculo sobre un problema concreto de Geodesia.

2. Errores de división de un círculo graduado; su determinación.—Cálculo de la excentricidad.

3. Teoría del teodolito.—Errores instrumentales.

4. Teoría y uso del astrolabio de prisma.

5. Aparatos para medir bases geodésicas.

6. Relaciones fundamentales entre las coordenadas cartesianas y las geodésicas en un elipsoide de revolución. Elipsoides de Bessel, Clarrke y Helmer.

7. Radios de curvatura de una sección meridiana o transversal.

8. Área de una zona de elipsoide limitada por dos meridianos y dos paralelos.

9. Azimut de una sección normal en función de las coordenadas geográficas de los puntos extremos.

10. Determinación de las constantes del elipsoide.—Triángulos geodésicos.

11. Nivelación.—Reducción al horizonte verdadero.

12. Coordenadas geodésicas.

13. Paso de coordenadas geográficas a ortogonales o recíprocamente.

14. Representación del elipsoide sobre un plano.

15. Representación isogónica.

Madrid, 14 de Diciembre de 1934.
El Director general, Enrique Gastardi.

Autorizada esta Dirección general, por Orden de fecha 14 del actual, se convoca a concurso-examen para cubrir una plaza vacante de sereno, con servicio en el Observatorio Astronómico de Madrid, dotada con el haber anual de 3.500 pesetas, con sujeción a las instrucciones y ejercicios siguientes:

Para poder tomar parte en el concurso-examen es necesario ser español, tener veinticinco años cumplidos sin exceder de cuarenta y cinco y poseer la robustez física necesaria para el ejercicio del cargo.

Los aspirantes deberán demostrar ante el Tribunal correspondiente que saben leer, escribir y las cuatro reglas aritméticas, y hacer lecturas en el péndulo, termómetros y barómetros y transmisiones de la hora.

Las instancias para poder tomar parte en este concurso-examen se dirigirán al Excmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, acompañadas de la cédula personal, partida de nacimiento y certificación de antecedentes penales, y se presentarán en el Registro de esta Dirección, en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID y durante las horas de oficina.

Madrid, 15 de Diciembre de 1934.
El Director general, Enrique Gastardi.

MINISTERIO DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPREMO

SALA DE GOBIERNO

Señores: Presidente, D. Jerónimo González; D. Jesús Arias de Velasco, D. Angel Díaz Benito, D. Demófilo de

Buen, D. Manuel Pérez Rodríguez, don Fernando Abarrátegui.

Madrid, 15 de Diciembre de 1934.

Visto el expediente de indulto incoado a propuesta del Fiscal de la Audiencia de Valladolid en favor de Antonio Casado Martín, condenado por delito de hurto, en sentencia de 29 de Junio de 1934, a la pena de dos años, cuatro meses y un día de presidio menor, con las suspensiones accesorias:

Resultando que el reo, de cincuenta y seis años, después de haber sufrido trescientos dieciséis días de prisión provisional, ingresó para extinguir la condena en la Prisión Provincial, donde observa buena conducta, y el perjudicado no se opone a la concesión del indulto, que ha sido objeto de informe favorable por el Tribunal sentenciador y el Fiscal general de la República acepta los motivos que tuvo el de la Audiencia para proponer que se iniciara este expediente:

Considerando que las anteriores condenas por igual delito de las que el Tribunal sentenciador dedujo fundamentos para elevar la pena al delito últimamente castigado, se impusieron al reo en fechas que autorizan a privarlas de su efecto específico, en concepto de agravantes, para cualificar el hurto cometido cuando la edad del culpable se admite esperar una mayor eficacia correccional de los sufrimientos de la condena, según revela el informe de conducta aportado por la Dirección del Establecimiento Penitenciario; y por las razones expuestas por el Fiscal que acogieron el sentenciador y el Fiscal general, procede conceder al reo el indulto de la pena en toda la parte no extinguida aún, como comprendido en el artículo 12 de la Ley de 18 de Junio de 1870, para lo que se han cumplido los requisitos que exige el Decreto de 3 de Febrero de 1932.

La Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 102 de la Constitución de la República, ha acordado conceder al reo Antonio Casado Martín el indulto de la parte aún no cumplida de la condena impuesta en la causa que se le instruyó por el Juzgado de Medina de Rioseco, a que se refiere la propuesta inicial.

Publíquese esta resolución en la GACETA DE MADRID y después se librarán orden a la Audiencia para su cumplimiento.

Así lo acordaron los señores arriha expresados, que constituyen la Sala de Gobierno de este Tribunal y firman, de que certifico.—Diego Medina García.—Jerónimo González.—J. Arias de Velasco.—Angel Díaz Benito.—Demófilo de Buen.—Manuel Pérez Rodríguez. Fernando Abarrátegui.

El Secretario de Gobierno, Luis Corvide.

MINISTERIO DE MARINA

SUBSECRETARIA

SECCIÓN DE PERSONAL

Circulares.

Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo prevenido en el artículo 87 de la vi-

gente ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada de 14 de Diciembre de 1933 (D. O. número 293), se fija en 5.996 el número de marineros que es necesario para completar las atenciones de la Marina durante el año 1935, de los cuales 4.000 ingresarán en el servicio procedentes de la inscripción marítima, y el resto, de voluntarios.

Se llevarán a cabo los llamamientos en las fechas y números aproximados que a continuación se detallan:

En 1.º de Enero de 1935 deberán ingresar 1.330 hombres.

En 1.º de Marzo de 1935, 480 hombres.

En 1.º de Mayo de 1935, 1.430 hombres.

En 1.º de Julio de 1935, 930 hombres.

En 1.º de Septiembre de 1935, 830 hombres.

En 1.º de Noviembre de 1935, 996 hombres.

Con un mes de antelación, salvo el primer llamamiento, se fijará por Orden ministerial la fecha exacta de ellos y el número que comprenda, indicándose en cada uno de los mismos la proporción de voluntarios que se puede admitir.

Como se fija el cupo en 4.000 marineros, se determinará por las Jefaturas de las Bases Navales principales, en cada llamamiento, el número de marineros procedentes de la inscripción que ha de ingresar en cada uno de ellos.

Corresponde a cada Base Naval principal la incorporación, durante el año 1935, de los siguientes marineros:

Número de alistados.

Ferrol	3.633
Cádiz	1.355
Cartagena	1.446

TOTAL..... 6.434

Número de los que deben ingresar en el servicio activo.

Ferrol	2.259
Cádiz	843
Cartagena	898

TOTAL..... 4.000

Madrid, 14 de Diciembre de 1934.
El Subsecretario, Juan M. Delgado.
Señor Contralmirante Jefe de la Sección de Personal.—Señores...

Excmo. Sr.: Se dispone que el día 1.º de Enero próximo se efectúe un llamamiento ordinario del primer grupo de la primera situación del servicio activo, en un total de 1.326 hombres, debiendo contribuir cada Base Naval principal en la proporción siguiente:

Ferrol, 749 hombres; Cádiz, 279, y Cartagena, 298.

Correspondiendo a este llamamiento, deberán pasar a la segunda situación del servicio activo los ingresados en 1.º de Marzo de 1933, y se concederá licencia ilimitada a los que ingresaron por su turno en 1.º de Mar-

zo de 1933, que alcanza una cifra aproximada de 338 individuos.

Al mismo tiempo se dispone que, del número de individuos que en virtud de la presente disposición debe ingresar en el servicio de la Armada, por cada Base, sus dos terceras partes deberán ser cubiertas, si ello es posible, con individuos que soliciten su ingreso en la Armada como voluntarios, completando la diferencia hasta el resto con los procedentes de la inscripción.

Madrid, 14 de Diciembre de 1934.
El Subsecretario, Juan M. Delgado.
Señor Contralmirante Jefe de la Sección de Personal.—Señores...

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Visto el expediente incoado por D. Antonio Martínez Espinar, Maestro de Los Panchez, Fuente Obejuna, provincia de Córdoba, alta del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada, para asuntos propios; y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso cuarto del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 12 de Diciembre de 1934.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Córdoba.

Visto el expediente incoado por D. Eugenio Vidal Ojén, Maestro de Cebre, en Cambren, provincia de La Coruña, alta del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos; y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 12 de Diciembre de 1934.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de La Coruña.

Visto el expediente incoado por doña Victoria E. Junquera Enrique, Maestra de Cela de Robredo, provincia de Palencia, alta del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada como comprendida en el caso 1.º del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 12 de Diciembre de 1934.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Palencia.

Visto el expediente incoado por don Eutiquio García Guerra, Maestro excedente de Carmona, provincia de Sevilla, número 6.064 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 4.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 11 de Diciembre de 1934.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Sevilla.

Visto el expediente incoado por doña María de las Mercedes Dios Paz, Maestra excedente de Runes, provincia de La Coruña, alta del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 4.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 11 de Diciembre de 1934.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de La Coruña.

Visto el expediente incoado por D. Dionisio Zapatero Salvador, Maestro de Aldehuela de Yeltes, provincia de Salamanca, número 3.847 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos; y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendido en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto y quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 12 de Diciembre de 1934.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Salamanca.

Visto el expediente incoado por doña María del Pilar Arenas Bara, Maestra de Benasque, provincia de Huesca, en súplica de que le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos; y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a la interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 12 de Diciembre de 1934.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Huesca.

Visto el expediente incoado por doña Felicitas Ayarza Bengoechea, Maestra de Berriatúa, provincia de Vizcaya, alta del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos; y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a la interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 12 de Diciembre de 1934.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Vizcaya.

Visto el expediente incoado por doña Ascensión Laguna Costalaga, Maestra de Ardanaz de Güer, provincia de Navarra, número 3.969 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos; y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 12 de Diciembre de 1934.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Navarra.

Visto el expediente incoado por doña María Luisa García y García Barrón, Maestra de Alfaix, provincia de Almería, alta del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos; y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 12 de Diciembre de 1934.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Almería.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS

CONSERVACION Y REPARACION DE CARRETERAS

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, con riego superficial asfáltico, en los kilómetros 0 al 9 de la carretera de Segovia a Villacastín, provincia de Segovia,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Angel Alonso Sánchez, vecino de Segovia, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 49.963,58 pe-

setas, siendo el presupuesto de contrata de 61.030,50 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Diciembre de 1934.—El Director general, José Crespo Alvarez.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Segovia y adjudicatario, D. Angel Alonso Sánchez, vecino de Segovia.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme y riego con emulsión asfáltica en los kilómetros 35 al 38 de la carretera de Cereceda a Laredo, provincia de Burgos,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Riegos Asfálticos, S. A., vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 52.860 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 56.308,09 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Noviembre de 1934.—El Director general, José Crespo Alvarez.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Burgos y adjudicatario Riegos Asfálticos, S. A., vecino de Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego superficial asfáltico de los kilómetros 555,425 al 557, 571, 575,585 al 577 y 587 al 590,280 de la carretera de Orense a Santiago, provincia de Orense,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Ramón Cachafeiro, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 52.800 pesetas, siendo el presupuesto de esta contrata de 67.607,63 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución,

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Noviembre de 1934.—El Director general, José Crespo Alvarez.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Orense, y adjudicatario, D. Ramón Cachafeiro.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego superficial con emulsión asfáltica en los kilómetros 546 al 553,500 de la carretera de Villacastín a Vigo, provincia de Orense,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Ramón Cachafeiro, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 44.809 pesetas, siendo el presupuesto de esta contrata de 60.751,62 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Noviembre de 1934.—El Director general, José Crespo Alvarez.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Orense, y adjudicatario, D. Ramón Cachafeiro.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego superficial con emulsión asfáltica en los kilómetros 482 al 482,555 y 493 al 498 de la carretera de Villacastín a Vigo, provincia de Orense,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Ramón Cachafeiro, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 51.717 pesetas, siendo el presupuesto de esta contrata de 67.995,01 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Noviembre de 1934.—El Director general, José Crespo Alvarez.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de

Orense, y adjudicatario, D. Ramón Cachafeiro.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego superficial con emulsión asfáltica de los kilómetros 1 al 10 de la carretera de Ribadavia a Cea, provincia de Orense,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Manuel Gulías Portos, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 54.994 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 84.065 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Noviembre de 1934.—El Director general, José Crespo Alvarez.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Orense y adjudicatario, D. Manuel Gulías Portos.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme especial, con hormigón mosaico, en los kilómetros 237 y 274 de la carretera de Zaragoza a Castellón, provincia de Castellón,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Antonio Godes, vecino de Castellón, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 118.971,50 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 136.753,40, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Noviembre de 1934.—El Director general, José Crespo Alvarez.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Castellón y adjudicatario, D. Antonio Godes, vecino de Castellón.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y ASISTENCIA PUBLICA

Publicado en la GACETA del día 11 de Diciembre el anuncio de concurso para la provisión de una plaza de Médico tercero en el Hospital del Buen Suceso, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, se nota haber padecido error en la convocatoria, toda vez que la plaza no es de Médico tercero, sino de Ayudante tercero, con el sueldo anual de 1.250 pesetas, por lo cual se hace el presente anuncio de concurso para la provisión de la plaza de Ayudante tercero, quedando anulado el que se anunciaba de Médico tercero, en las mismas condiciones de Tribunal y ejercicio publicadas en la GACETA del día 11.

Los que hayan presentado instancia para la plaza de Médico, y no la retiren en el plazo de ocho días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA, se considerarán como peticionarios de la plaza de Ayudante y durante el plazo que antes se anunció de ocho días hábiles a contar desde la publicación de la Orden en la GACETA, pueden presentarse nuevas solicitudes para la plaza de Médico ayudante tercero, con el sueldo anual de 1.250 pesetas.

El Director general, J. Sanz de Grado.